

# LA CRISIS EN SIRIA Y EN LIBIA: LAS RESPUESTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL



Trabajo de Fin de Grado presentado por D<sup>a</sup> Leticia Baena García y  
realizado bajo la dirección de la Profesora  
Eva Díez Peralta, Profesora Contratada Doctora de Derecho  
Internacional Público de la Universidad de Almería

En Almería a 31 de Julio de 2014

## ÍNDICE

**INTRODUCCIÓN.....3**

### **PARTE I: EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO.**

#### **CAPÍTULO I: LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES.**

- 1. La actuación de la Comunidad internacional en aras a mantener la paz y la estabilidad internacionales.....12**
- 2. El principio de la prohibición del uso de la fuerza.....15**
  - 2.1. Excepciones.....16**
- 3. Supuestos discutidos.....17**

#### **CAPITULO II: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**

- 1. El derecho internacional humanitario en los conflictos armados.....20**
- 2. Medios de combate.....21**
  - 2.1. Armas convencionales.....21**
  - 2.2. Armas de destrucción masiva.....22**
  - 2.3. Otros medios de combate.....23**
- 3. La protección de las víctimas y la aplicación de las normas del Derecho internacional humanitario.....24**
- 4. La protección en los conflictos armados sin carácter internacional.....27**

### **PARTE II: LAS SITUACIONES DE SIRIA Y LIBIA. UN ANÁLISIS COMPARADO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.**

#### **CAPÍTULO III: SIRIA Y LIBIA. ESCENARIO COMÚN; RESPUESTAS DISTINTAS.**

- 1. El papel de Naciones Unidas.....29**
- 2. La actuación de la Unión Europea.....36**

**CAPITULO IV: PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO SIRIO  
Y LIBIO.**

1. En materia de refugiados.....	38
2. Efectos sobre las relaciones con países vecinos.....	39
3. Principales víctimas de los conflictos.....	40
4. En materia de energía.....	41
5. Consecuencias de carácter patrimonial.....	41
CONCLUSIONES.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	46

# INTRODUCCIÓN

La actual situación que se vive en los países de Siria y Libia es de gran interés en nuestros días, no sólo a nivel interno sino también en el plano internacional, por su trascendencia a nivel energético (petróleo) así como por la evidencia de violaciones de Derechos humanos, observándose a menudo un desprecio absoluto por la humanidad. Aunque la situación en Libia parece avanzar más que en Siria (elección de una asamblea legislativa y establecimiento de un nuevo gobierno resultado de esas mismas elecciones), sin embargo, siguen existiendo también problemas en materia de seguridad.

La escalada del conflicto, respectivamente ha ido creando una serie de grupos armados que destruyen los activos productivos y económicos de los países, a la vez que desvían los recursos de las actividades productivas a las destructivas.

Entre los motivos de preocupación destacan el uso excesivo de la fuerza, sobre todo contra manifestantes por parte de las fuerzas de seguridad del régimen, y las vejaciones convertidas en tortura, especialmente a las personas detenidas.

Todo ello hace necesario e incluso refuerza los llamamientos a la Comunidad internacional para que tome medidas con respecto al progresivo deterioro de la situación de los Derechos humanos y la seguridad de ambos países, objeto del presente trabajo. Además de que estos cambios vividos en el mundo árabe tienen unas consecuencias para nosotros.

Entre las consecuencias de estos conflictos, algunas ya vividas y otras presentes a día de hoy, se encuentran el deterioro macroeconómico, la actitud social, la emergencia de nuevas élites, la inseguridad durante las transiciones, los cambios en los modelos de gobernanza y desarrollo, la influencia de los flujos y medios de información.

El escenario base de Siria y Libia, se conoce como "primavera árabe", siendo distinto el desarrollo de los conflictos de cada uno de estos países. Este escenario base, se convierte en un escenario continuado, puesto que a esta etapa de cambio señalada, le siguen unos segundos escenarios, primero el verano, para más tarde llegar el invierno árabe, caracterizado cada uno de ellos por unos rasgos concretos. Por ejemplo este último se caracteriza por ser una etapa de retroceso y estancamiento.

A pesar de los progresos en la liberalización económica hacia un marco de estabilidad macroeconómica, los países árabes, especialmente los no productores de hidrocarburos afrontarán a corto plazo fuertes tensiones macroeconómicas en el plano exterior (balanza de pagos) e interior (equilibrio presupuestario e inflación) que pueden aumentar la inestabilidad macroeconómica y dañar el crecimiento. No obstante, la actitud, la disposición de ánimo de la población manifestada de algún modo, frente a la situación y a las alternativas seguirá influyendo en el proceso de cambios.

En Libia, el levantamiento popular, que en un primer momento conseguía tomar una gran parte del territorio nacional, encontraba después en Gadafi una feroz resistencia, lo

que conduciría, tras varias semanas de enfrentamientos, a la intervención de una coalición internacional para intentar derrocar al régimen libio.

En este contexto de revuelta generalizada, conocida como “primavera árabe”, Siria parecía la gran excepción. En efecto hasta mediados del mes de marzo de 2011 los vientos de revuelta no soplarían con suficiente fuerza en este país de Oriente Medio dirigido, no obstante, con mano de hierro por Bashar al-Asad.

El sonado fracaso de los “días de la ira Siria”, convocados para el 4 y el 5 de febrero, venía a confirmar la hipótesis de la supuesta excepcionalidad siria. Frente a dicha falta de movilización popular, la comunidad científica y la prensa internacional se preguntaban sobre los factores que podían favorecer la aparente pasividad del pueblo sirio y que contribuían, por lo tanto, a una cierta estabilidad del régimen baazista, en el poder desde que en 1963 llevara a cabo un golpe de Estado. No obstante, ante la sorpresa de muchos, el segundo de los días convocados, ahora para el 15 de marzo, consiguió movilizar las protestas.

La tardía reacción de los ciudadanos sirios, se achaca a varios factores, fundamentalmente a factores de orden étnico-profesional, factores sociales, factores económicos; además de la existencia de testimonios recogidos como el de una joven damascena que dice:

*“Honestamente “los días de la ira Siria” no tienen ninguna oportunidad de tener éxito. No es una cuestión de miedo. La mayoría de los grupos que llaman a manifestarse o están fuera del país, y en ese caso son palabras vanas, o son grupos extremistas y marginados, como aquellos que fueron expulsados de los Hermanos Musulmanes porque defendían posiciones demasiado extremas. La mayoría de los lemas de estos grupos son racistas y religiosos. No conozco a nadie, incluso entre mis amigos más activistas, que esté interesado en comulgar con esas ideas... A pesar de las similitudes hay grandes diferencias. El momento de Siria no ha llegado aún, tampoco su modelo de actuación...”*

Lo que verdaderamente da lugar a la reacción del pueblo, es un fuerte crecimiento demográfico, un fenómeno de paro endémico, un crecimiento importante de la economía sumergida y del sector del trabajo informal, un empobrecimiento gradual de la población, con la disminución progresiva de los recursos del Estado, un importante fenómeno de corrupción, la dominación del juego político por un único partido y la falta de libertades políticas, el desencanto y la desilusión del proyecto de desarrollo y modernización de los 60 y 70 del pasado siglo, el impacto negativo del proceso de liberalización económica y de la supresión gradual de las subvenciones a los productos básicos, todo ello acompañado del contagio de la situaciones producidas en Egipto y Libia.

Estas crisis ponen de nuevo de manifiesto la centralidad de la región de Oriente Medio y Norte de África en la geopolítica mundial de la energía (crisis del petróleo).

Una buena frase que podría identificar a estas regiones durante estos acontecimientos es el paso de un modelo de seguridad basado en la represión y la lealtad personal a otro subordinado al poder civil y al Estado de derecho, debilitándose las estructuras de seguridad mientras dura el proceso de transición.

Por su parte, la cooperación regional e internacional puede ayudar a realizar los cambios necesarios pero dispone de recursos limitados y no puede imponer transformaciones no deseadas.

En el artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas (en adelante, ONU) se consagra con carácter general el principio de prohibición del uso de la fuerza, que se complementa con otros principios y es una norma completa e independiente.

En la Declaración 2625 de la Asamblea General de la ONU de 1970 sobre los principios de Derecho internacional también se condena el apoyo a la guerra civil o al terrorismo. Los casos en que un Estado se enfrenta con la fuerza armada a movimientos que tratan de ejercer el Derecho de libre determinación y aspiren a liberarse de una situación colonial tienen un régimen jurídico propio en virtud del cual no pueden actualmente asimilarse desde el punto de vista jurídico-internacional a las guerras civiles. Por otro lado, el Derecho internacional no permanece impasible ante los casos de guerra civil que puedan constituir una amenaza para la paz y justificar la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Por otro lado, estas situaciones son tema de actualidad también por el elevado número de refugiados, que desde 2011 abandonan Libia y Siria<sup>1</sup>.

Las dificultades son claras cuando hasta distribuir alimentos en el territorio sirio sigue siendo un reto, según el Programa Mundial de Alimentos (en adelante PMA)<sup>2</sup>. A lo que hay que añadir, la grave situación que atraviesan los niños en zonas asediadas, tal como alerta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante UNICEF)<sup>3</sup>, que intenta avanzar y apoyar proyectos de instalaciones infantiles en Libia, según noticias recibidas de parte de Naciones Unidas, a 27 de febrero de este año.

Mientras la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, y su comisión investigadora sobre los crímenes cometidos en Siria, siguen acusando de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad al gobierno sirio y pidiendo que el presidente Bachar al-Assad sea llevado a la Corte Penal Internacional, a lo que se suman las

---

<sup>1</sup> A título de ejemplo, a 9 de enero de 2014, los miles de civiles que buscaron refugio en la base en Juba de la Misión de la ONU en ese país (UNMISS) siguen sin poder regresar a sus hogares.

<sup>2</sup> “Distribuir alimentos en Siria sigue siendo un reto”, de 10 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

<sup>3</sup> “Siria: UNICEF alerta de la grave situación de los niños en zonas asediadas”, de 11 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

masacres de niños cometidas y los ataques químicos, no todos perpetrados por el gobierno<sup>4</sup>. Además alerta de restricciones en Libia a la libertad de opinión<sup>5</sup>.

Por otro lado no es una novedad que se hayan usado armas químicas en Siria. La preocupación sobre las armas químicas ha existido desde el inicio de un conflicto que entra ya en su tercer año: un miedo asentado principalmente en el hecho de que el caos o incluso una posible desintegración del país dejaran desprotegidos los arsenales de armas químicas y no convencionales, que podrían caer en manos de radicales. Pero es ahora cuando suena con más fuerza su posible uso y, como consecuencia, el traspaso de la “línea roja” marcada por Barack Obama<sup>6</sup>.

En julio de 2012 el gobierno de Al-Assad había admitido poseer armas químicas y barajar la posibilidad de utilizarlas ante una “agresión externa”, pero jamás contra el pueblo sirio. Alarmas que vuelven a sonar en diciembre de 2012, marzo de 2013... Washington aduce que habrá actuación cuando haya evidencias contundentes, se hayan utilizado en cantidad masiva, y su uso sea deliberado, de manera que sin estos “criterios” sería imposible movilizar a la Comunidad internacional. El problema es que los informes de inteligencia nunca serán suficientes, y siempre habrá un margen para la incertidumbre.

Por su parte, los rusos han pensado y tomado una decisión en términos geopolíticos, a diferencia de muchos occidentales. No quieren en Siria la intervención que hubo en Libia porque aquí las consecuencias serían mucho más catastróficas. Para empezar, a diferencia de Libia (más bien en la periferia del “gran Oriente Medio” y con apenas 7 millones de personas), en Siria hay 24 millones de habitantes que comparten frontera con Irak, Líbano, Israel y Turquía<sup>7</sup>.

Por lo que no hay que olvidar el papel de Rusia en estos escenarios de conflicto<sup>8</sup>. Respecto a Libia, ya durante la etapa soviética, Trípoli y Moscú mantuvieron unas

---

<sup>4</sup> “Siria: grupos de oposición y progubernamentales han cometido masacres, según comisión investigadora, 5 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

<sup>5</sup> “Alta Comisionada de la ONU alerta de restricciones en Libia a la libertad de opinión, 18 de febrero de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

<sup>6</sup> “La coordinadora de la ONU-OPAQ para Siria afirmó que marzo será clave para la eliminación de armas químicas”, de 5 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

<sup>7</sup> GARCÍA ENCINA, C. “Obama, Siria y la delgada línea roja”, *Comentario Real Instituto Elcano* 35/2013 - 16/5/2013.

<sup>8</sup> Ver SÁNCHEZ ANDRÉS, A. “Rusia y la guerra en Libia” *ARI, Real Instituto Elcano* 100/2011 - 30/05/2011.



relaciones estrechas, sin embargo, esta buena posición se resquebrajó por el consentimiento ruso a la imposición de sanciones a Libia por la ONU.

El comportamiento de Rusia (abstención en el Consejo de Seguridad respecto de la intervención internacional en ese país), se debe a que Moscú depositó algunas esperanzas en ampliar su presencia en Libia porque significaba ganar influencia en el mundo árabe, conseguir una mayor penetración en África por las buenas relaciones de Trípoli con esa zona, y utilizar los hidrocarburos libios para proyectarse sobre el mercado europeo, siendo esta actividad y la propia Unión Europea ámbitos prioritarios dentro de la política exterior rusa.

También Rusia se ha limitado a constituirse como simple espectador pasivo, expresando algunas críticas a la intervención de tropas extranjeras en Libia. Además de que se ha alineado con el resto de países de los BRIC<sup>9</sup>. Sin embargo, no se adoptó ningún tipo de acción conjunta concreta, hecho más llamativo aún en la medida en que tanto Rusia como China poseen derecho de veto en el Consejo de Seguridad de la ONU.

Puede deducirse pues que para Rusia el futuro del país pasa por un acercamiento a Europa y, por ello, opta por quedarse en un segundo plano, dejando a los europeos y norteamericanos que desarrollen cualquier tipo de actuaciones en Libia.

En definitiva, Rusia se ha inhibido de la intervención en Libia porque sus intereses económicos son muy marginales y porque asume que se trata de un área de influencia occidental.

Respecto a Siria, Rusia aboga por la vía diplomática como solución a la crisis en Siria para no repetir los errores del pasado. El Ministro ruso de Exteriores, subraya que la solución diplomática es la única salida al conflicto sirio, advirtiendo que intentar resolver la situación mediante el uso de la fuerza solo desembocaría en una mayor desestabilización del conflicto.

Además, como proveedor de armas de Siria de larga data, se opone a un ataque militar estadounidense argumentando que es necesario primero un mandato del Consejo de Seguridad de la ONU, donde Moscú ha bloqueado los intentos de algunos países occidentales de aumentar la presión sobre Assad. Por su parte, algunos países occidentales acusan a Rusia de proteger a Assad. Estas diferencias han ensombrecido la Cumbre del G-20, llevada a cabo en septiembre de 2013 en San Petersburgo<sup>10</sup>. Además, Putin autoriza un ataque militar de gran envergadura contra Arabia Saudí en el caso de

---

<sup>9</sup> Los países son Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, informalmente denominados BRICS después que el Banco Goldman Sachs los llamara, a los primeros cuatro integrantes, BRIC. Se definen como aquellas economías emergentes, que previsiblemente marcarían el devenir económico y político del siglo XXI. Representan nada menos que el 43% de la población mundial, con un PIB mundial tan significativo de 21% y subiendo su valor año a año. Además mueven el 20% mundial de la inversión.

<sup>10</sup> Información disponible en: <http://www.rcinet.ca/es/2013/09/06/rusia-envia-mas-barcos-de-guerra-rumbo-a-siria/>

un ataque contra Siria, lo que frena la posibilidad que baraja EE.UU de llevar a cabo una intervención militar en Siria.

- ➔ La dificultad de la temática a tratar es que para los espectadores que desean que una intervención militar acabe con el régimen sirio, la explosión constituye una agresión grave y deliberada que pone en peligro la paz y la seguridad y justifica una intervención militar.
- ➔ Para quienes esperan que el régimen se perpetúe por la fuerza, la explosión es un accidente aislado y sin intencionalidad que está provocado por la conspiración exterior y terrorista contra el régimen establecido.

Lo que está claro es que si un Estado actúa sin comprometer la integridad territorial o la independencia política del Estado territorial, el empleo de la fuerza puede estar justificado o si lo hace de una forma compatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, también podría hacerlo.

Por lo que a partir de esto, no sólo un pueblo puede recurrir a la fuerza contra un gobierno opresor invocando el Principio de autodeterminación, los Derechos humanos y el respeto a las Libertades fundamentales en las relaciones entre gobernantes y gobernados, sino también un Estado puede hacer uso de la fuerza para derrocar al gobierno despótico de otro Estado en aras de que se respete el Derecho de los pueblos a determinar su propio destino, como ocurre en estos casos concretos de Siria y Libia<sup>11</sup>.

El presente trabajo pretende analizar cómo se ha llegado a la actual situación en Siria y Libia, así como las respuestas que el Derecho internacional ofrece y como afecta al resto de países a nivel internacional.

El proyecto se divide en dos partes, de las cuales la primera parte se centra en un análisis general de los instrumentos de los que dispone el Derecho internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se estudia el principio del uso de la fuerza y sus excepciones, se analizan los ideales humanitarios que inspiran todo el Derecho internacional de los conflictos armados, puesto que sus normas limitan y reglamentan la violencia en los combates. Por último, en esta primera parte, se pretende que se tenga una visión generalizada de los medios de combate existentes en el plano internacional, armas convencionales y de destrucción masiva, entre otros. Además se estudian una serie de disposiciones que tienen por objeto específico la protección de las víctimas de los conflictos armados, en concreto, los Protocolos de Ginebra de 1977, que suponen una puesta al día de los de 1949.

La segunda parte del trabajo se centra en un análisis comparado desde el Derecho internacional entre la situación en Libia y en Siria, estudiando la evolución de ambos conflictos así como el distinto tratamiento que se le ha dado a nivel internacionales, eso

---

<sup>11</sup> Fuente: “Instituciones de Derecho internacional público”, *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

sí, teniendo como elemento común la responsabilidad de proteger a los civiles. Así se tratarán las características del escenario continuado del conflicto sirio, por un lado, y las del conflicto libio por otro, marco en el que se encuentran las principales preocupaciones a escala mundial, sobre todo por sus ciudadanos, así como por las oleadas de refugiados que supone el comienzo de estos conflictos armados, sumado a los riesgos en armas químicas que comienzan a surgir, así como el imparable número de víctimas, que cada vez es mayor, y los daños patrimoniales.

También se hace una breve, pero necesaria referencia a la actuación de la Unión Europea ante tales situaciones, detallando los mecanismos que pone en marcha para cada uno de los países así como las medidas que adopta (sanciones mayoritariamente).

Como último enfoque se exponen las consecuencias más importantes que producen los conflictos armados de los dos protagonistas (Siria y Libia), en relación con los refugiados que tales conflictos producen, con los efectos sobre países vecinos, con las principales víctimas de los conflictos, en materia de energía y de carácter patrimonial.

Para terminar, en las conclusiones se pretende dar una visión personal sobre cómo ha llevado la Comunidad internacional el tema de Siria y Libia, dando un conjunto de opiniones y sugerencias.

**PARTE I. EL MANTENIMIENTO DE LA  
PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES  
EN EL DERECHO INTERNACIONAL  
CONTEMPORÁNEO**

## **CAPÍTULO I: LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES.**

### **1. La actuación de la Comunidad internacional en aras a mantener la paz y la estabilidad internacionales.**

Es evidente que el Derecho internacional ha dejado de ser el derecho que se limita a regular las relaciones diplomáticas entre los Estados, la distribución de los espacios y las competencias entre los diversos países; El efecto penetrador del Derecho internacional en el Derecho interno forma parte de una estrategia liderada por el movimiento de los derechos humanos. Dice Conforti<sup>12</sup>:

*“En todas mis contribuciones sobre la integración entre el derecho internacional público y los ordenamientos jurídicos domésticos he argumentado siempre que las reglas internacionales, deben ser tratadas igual que el derecho interno unilateral. No se trata de adoptar un enfoque monista en vez de dualista. Esa es una cuestión teórica que no tiene implicaciones prácticas y que puede ser dejada a los filósofos.*

*En vez, se trata de cambiar la mentalidad de las personas involucradas en los asuntos jurídicos, especialmente los legisladores, los administradores públicos, y los jueces. Es una cuestión de convencer a estas personas para que usen todos los medios y mecanismos provistos por el derecho interno, perfeccionándolo para asegurar así el cumplimiento de las reglas internacionales”<sup>13</sup>.*

Un Estado no puede invocar las disposiciones de su Derecho como justificación del incumplimiento de una obligación internacional a su cargo<sup>14</sup>. La existencia de normas de Derecho interno que contradicen a los Tratados genera responsabilidad internacional.

Además, existen hechos que por contradecir ciertas reglas básicas de la convivencia internacional y ciertas exigencias éticas de carácter esencial, puedan dar lugar a un régimen de responsabilidad internacional particularmente severo, y pueden hacer posible, en cuanto ofensas “erga omnes”, que Estados distintos del Estado directamente perjudicado por el hecho invoquen su comisión para exigir responsabilidad al Estado autor del hecho e incluso para adoptar contra el medidas sancionadoras.

Entre las ideas de normas imperativas de Derecho internacional general (ius cogens internacional) y obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto (obligaciones erga omnes) existe, si no una identidad absoluta, sí al menos una coincidencia sustancial.

---

<sup>12</sup> Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Nápoles, ex Juez de la Corte Europea de Derechos Humanos, miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos entre 1993 y 1999.

<sup>13</sup> CONFORTI, “Notes on the relationship between international law and national law”, n<sup>o</sup> 3 *International Law Forum* “, 2001, pp. 18.

<sup>14</sup> Dice el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: “según el Derecho internacional las obligaciones que éste impone deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento el derecho interno”.

Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí para poner fin por medios lícitos a la violación, de no reconocer como lícita la situación creada por la violación, además de la obligación de no prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación<sup>15</sup>.

No obstante, también hay que tener en cuenta que existen casos de exoneración y modificación de la responsabilidad internacional, como la legítima defensa o el Estado de necesidad. Así como el derecho a invocar la responsabilidad del Estado autor del hecho ilícito, si la obligación violada existe con respecto a ese Estado individualmente, si la violación de una obligación colectiva le afecta especialmente, y si el cumplimiento de la obligación por el Estado responsable es una condición necesaria para su cumplimiento por todos los demás Estados respecto de los cuales la obligación existe, de modo que la violación de ésta es de tal índole que se considera que afecta per se a todos esos Estados, caso de las llamadas obligaciones integrales o interdependientes<sup>16</sup>.

No sólo un Estado puede incurrir en responsabilidad a nivel internacional, sino que un único individuo también, en supuestos excepcionales, no siendo este por tanto, sujeto normal de las relaciones regidas por dicho orden jurídico, aunque excepcionalmente pueda serlo en la medida en que algunas de aquellas reglas le atribuyan derechos y obligaciones de carácter internacional, y sobre todo la posibilidad de hacer valer esos derechos o de responder por la violación de esas obligaciones directamente en el plano internacional.

En estos casos la incriminación no trasciende el plano del Derecho interno, por más que se apoye en reglas internacionales convencionales que estipulan una colaboración entre Estados (legislativa y/o jurisdiccional) a los fines represivos, como es el caso de los Convenios relativos a los delitos contra la seguridad de la aviación civil. Eso sí, si el Estado no dicta las reglas necesarias para la observancia del Derecho internacional habrá un delito internacional del Estado pero no un delito del individuo.

Además existe una Jurisdicción internacional penal: en ciertos casos de excepcional relevancia la responsabilidad según el Derecho internacional se ha imputado directamente al individuo, siendo penado por un procedimiento internacional, como en los casos de crímenes de guerra y contra la paz y la humanidad, de genocidio, pero sobre todo resulta conveniente destacar aquí, por la relación que manifiesta con el

---

<sup>15</sup> Se considera violación de una norma imperativa de Derecho internacional el incumplimiento de las obligaciones que dimanen de aquellas normas sustantivas de comportamiento que prohíben lo intolerable porque representa una amenaza para la supervivencia de los Estados y sus pueblos y para los valores humanos más fundamentales, como la prohibición de la tortura o la obligación de respetar el derecho a la libre determinación. CEBADA ROMERO, A. "Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens, y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre Responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos", *Revista electrónica de estudios internacionales*, n° 4, 2002.

<sup>16</sup> Establecidas en los Tratados sobre desarme, sobre zonas libres de armas nucleares, donde cabe citar a título de ejemplo perfectamente la actual situación de Siria, acerca de las dudas suscitadas recientemente sobre la completa eliminación de su arsenal químico por parte de la Unión Europea (Francia), así como de países como EE.UU. Fuente: "Instituciones de Derecho internacional público", *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

presente tema que se está abordando, que con frecuencia creciente se producen ciertas formas de violencia que ponen en peligro o causan pérdida de vidas inocentes o comprometen la libertad de las personas. Actos que cuando se proyectan internacionalmente se engloban en la expresión terrorismo internacional<sup>17</sup>. Existe en la actualidad un consenso universal sobre la condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de quien lo cometa y de dónde y con qué propósitos se cometa, reforzándose la cooperación internacional en la lucha contra el mismo, debiéndose asegurar los Estados de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el Derecho internacional de los refugiados y el Derecho internacional humanitario.

Por otro lado, con respecto a las relaciones entre Estados y eventualmente entre las de otros sujetos internacionales se pueden presentar situaciones de crisis que enturbian las relaciones pacíficas. Se crean tensiones cuya prolongación puede poner incluso en peligro el mantenimiento de la paz<sup>18</sup>, luego producidas por las acciones u omisiones de los propios sujetos del Ordenamiento internacional, crisis influidas por factores de índole económico, social, político, territorial...y en ellas se distinguen generalmente un primer momento, situación<sup>19</sup>; un segundo momento donde ya tiene lugar el conflicto<sup>20</sup>; y un tercer momento donde se hace efectiva la diferencia, que podrá ser jurídica o política, en función de que requiera o no la modificación del derecho vigente.

Internacionalmente, se pueden aplicar medios de solución de las mencionadas diferencias, pacíficos o no pacíficos, o más bien diplomáticos, donde intervienen los órganos normales de las relaciones internacionales como los Ministros de Asuntos Exteriores, los Agentes diplomáticos, dentro de los cuales cabe señalar las negociaciones diplomáticas, los buenos oficios, la mediación, comisiones de investigación y de conciliación, facilitando todos ellos la solución por medio del acuerdo entre los Estados interesados; o jurídicos, que son el arbitraje y el arreglo judicial. En todo caso, las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, ante todo.

---

<sup>17</sup> Concepto de terrorismo: cualquier acto o amenaza de violencia cometida por un individuo o un grupo de individuos contra personas, organizaciones, lugares, sistemas de transporte y comunicación internacionalmente protegidos, con la intención de causar daños o muerte y el objeto de forzar a un Estado a tomar determinadas medidas u otorgar determinadas concesiones. Fuente: "El Derecho internacional frente al terrorismo: ¿nuevas perspectivas tras los atentados del 11 de septiembre?". AA.VV., XVII, 2001, pp.5-24.

<sup>18</sup> Según la célebre expresión del artículo 33 de la Carta de las N.U.

<sup>19</sup> En el que "la crisis no se ha producido aún pero está en estado potencial o incluso latente". SERENI, 1585. Este término es usado en la Carta de las N.U. con profusión en los Capítulos VI Y VII de la misma.

<sup>20</sup> "Que supone una discrepancia entre sujetos de Derecho Internacional que ha inducido o puede inducir a uno de ellos a actuar contra otro". SERENI: noción de conflicto, 1586.

No obstante, el arreglo judicial permite dar el salto desde el estrecho modelo de la solución pacífica de controversias por parte del Derecho internacional como un instrumento al servicio de los Estados hacía la dimensión del arreglo pacífico como un mecanismo amplio que garantiza la correcta aplicación del Derecho internacional en beneficio de cualquier sujeto de este ordenamiento y de la Comunidad Internacional entendida en su conjunto.

Eso sí, los tribunales internacionales presentan una gran autonomía entre sí y no se insertan en un sistema único y jerarquizado en términos jurisdiccionales que permita una relación formalizada entre ellos; así mismo, precisan de declaraciones expresas de voluntad de los Estados por las que se les reconoce la competencia de resolver litigios en los que dicho Estado sea parte, además de que sus sentencias, salvo en excepciones, son declarativas.

## 2. El principio de la prohibición del uso de la fuerza

Ahora bien, hay que distinguir las situaciones en las cuales el Derecho internacional se aplica en tiempos de paz y cuando en tiempos de guerra<sup>21</sup>.

Durante el siglo XX se logró una progresiva limitación de las posibilidades que tenían los Estados de recurrir a la fuerza armada.

El Pacto de la Sociedad de Naciones más que prohibir la guerra pretende impedir que llegue a producirse o en todo caso, se retrase al máximo.

Posteriormente se aprobó el Protocolo de Ginebra con disposiciones detalladas sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, que se trata de un texto importante en la evolución de las normas internacionales relativas al uso de la fuerza. Los únicos supuestos que según el Protocolo de Ginebra permitirían el recurso a la fuerza armada serían los casos de legítima defensa y las acciones en el marco de la seguridad colectiva. Un paso decisivo en el desarrollo del principio de la prohibición del uso de la fuerza fue el Pacto Briand-Kellog<sup>22</sup>, tratado multilateral muy breve.

El compromiso de renunciar a la guerra como instrumento de política nacional no tenía una significación muy clara, pero dejaba fuera de la prohibición el uso de la fuerza en legítima defensa, las medidas de seguridad colectiva y las represalias.

---

<sup>21</sup> Según el Dr. ORIOL CASANOVAS Y LA ROSA "durante todo el siglo XIX la guerra se concibe como un atributo del Estado al que puede recurrir, en una sociedad carente de mecanismos descentralizados que tengan la exclusiva de imponer el respeto del derecho mediante la coerción, como medio de autotutela (self help) o como medio de asegurar su conservación". Fuente: "Instituciones de Derecho internacional público", *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

<sup>22</sup> Conocido así por sus impulsores. Fuente: G. de M.de 29 de agosto de 1931 y Aranzadi N.Dic., n.15205.



En el artículo 2 de la Carta de las NU se consagra con carácter general el principio de la prohibición del uso de la fuerza<sup>23</sup>. El mismo se sitúa en el marco de otros principios, particularmente por la relación que guardan entre sí el principio del arreglo pacífico de las controversias y el principio de la seguridad colectiva.

En la Declaración sobre los principios de Derecho internacional también se condena el apoyo a la guerra civil o al terrorismo<sup>24</sup>.

Los casos en que un Estado se enfrenta con la fuerza armada a movimientos que tratan de ejercer el derecho de libre determinación y aspiren a liberarse de una situación colonial tienen un régimen jurídico propio en virtud del cual no pueden, actualmente, asimilarse desde el punto de vista jurídico-internacional a las guerras civiles. Por otro lado, el Derecho internacional no permanece impasible ante los casos de guerra civil que puedan constituir una amenaza para la paz y justificar la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad<sup>25</sup>.

## 2.1. Excepciones

En cuanto a las excepciones a la prohibición del uso de la fuerza, la licitud del uso de la misma depende de la observancia de los criterios de necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en legítima defensa<sup>26</sup>, cuyo derecho justifica la legítima defensa tanto de los Estados que son miembros de las NU como de aquellos que no lo son.

El sistema establecido en la Carta de las NU combina, por lo tanto, un mecanismo global de mantenimiento de la paz, que constituye la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, con un mecanismo de defensa alternativa que descansa en los Estados considerados individualmente.

---

<sup>23</sup> Artículo 2 de la Carta NU: `` Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las NU``.

<sup>24</sup> ``Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza``.

<sup>25</sup> Sentencia de 1986 de la Corte Internacional de Justicia, en adelante CIJ , en el asunto de Nicaragua, donde se entiende la prohibición del uso de la fuerza como un principio de Derecho internacional consuetudinario (ello se deduce del artículo 2.4º Carta de las NU y de la opinio iuris en la aprobación de la Declaración aneja a la Resolución 2625).

<sup>26</sup> Rec.de 2003, de la CIJ, párrafo 74.

La legítima defensa puede ser individual o colectiva, como en el caso de Siria en el que los demás Estados toman cartas en el asunto para su defensa en base al interés general de que se mantengan la paz y la seguridad internacionales<sup>27</sup>.

Las medidas que deberán adoptarse podrán ser medidas que no impliquen el uso de la fuerza (artículo 41 Carta NU) o medidas que impliquen una acción realizada por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres (artículo 42 Carta NU), las cuales constituyen una excepción al principio de la prohibición del uso de la fuerza claramente establecida en la Carta y un mecanismo de seguridad colectiva diseñado para sancionar a cualquier Estado, miembro o no miembro, que viole dicho principio.

Las operaciones de mantenimiento de la paz no son medidas coercitivas de las NU sino acciones de tipo más preventivo que represivo a través de las cuales las NU persiguen rebajar la temperatura de los conflictos y amortiguar las crisis internacionales<sup>28</sup>

### 3. Supuestos discutidos

Si un Estado actúa sin comprometer la integridad territorial o la independencia política del Estado territorial, el empleo de la fuerza puede estar justificado<sup>29</sup>, o si lo hace de una forma compatible con los Propósitos de las NU, también podría hacerlo<sup>30</sup>.

Partiendo de esta consideración se ha mantenido no sólo que un pueblo puede recurrir a la fuerza contra un gobierno opresor invocando el Principio de autodeterminación, los Derechos humanos y el respeto a las Libertades fundamentales en las relaciones entre gobernantes y gobernados, sino también que un Estado puede hacer uso de la fuerza para derrocar al gobierno despótico de otro Estado para hacer respetar el derecho de los pueblos a determinar su propio destino. En el terreno de la seguridad internacional y con respecto al uso de la fuerza, todos los demás propósitos de las NU deben subordinarse a mantener la paz y la seguridad internacionales<sup>31</sup>.

\*Se ha dicho que el uso de la fuerza por los pueblos en favor del ejercicio del derecho de libre determinación no puede ser considerado como atentatorio a la

---

<sup>27</sup> Artículos 24, 25, 39 de la Carta de las NU.

<sup>28</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, M. "Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: cincuenta años de esfuerzos", *Cuadernos de Historia Contemporánea (Universidad Complutense de Madrid)*, n.17, 1995, pág. 66.

<sup>29</sup> BOWET, D.W: "Self-Defence in International Law", *Manchester*, 1958, pp.149.

<sup>30</sup> STONE, J: "Agression and World Order, A Critique of United Nations Theories of Agression, London", 1958. Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, Informe del Secretario General, 21 de marzo 2005, *Doc. A/59/2005*.

<sup>31</sup> JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E.: "El Derecho internacional contemporáneo", *Madrid*, 1980, pp. 113.

prohibición general de recurso a la fuerza porque se halla legitimado de un lado, por estar al servicio de un derecho general, inalienable, fundamental, reconocido y refrendado por la Comunidad internacional y de otro, porque el pueblo como tal actúa en legítima defensa.

En todo caso es muy dudoso que terceros Estados puedan hacer uso de la fuerza interviniendo en estos conflictos en favor de los movimientos de liberación en una especie de legítima defensa colectiva, aunque puedan apoyar dichos movimientos desde el punto de vista político y económico de conformidad con los propósitos y principios de la Carta<sup>32</sup>.

\*El Consejo de Seguridad en la calificación como amenazas a la paz de las situaciones internas que obstaculizan la asistencia humanitaria a poblaciones víctimas de conflictos armados o catástrofes de origen natural o humano, ha postulado la existencia de un derecho o deber de injerencia humanitaria en casos extremos<sup>33</sup>.

Aunque pueda ser legítimo en el plano moral el uso de la fuerza en los casos de violaciones graves y masivas de los Derechos humanos, no se puede justificar de acuerdo con la legalidad internacional vigente. La nueva doctrina considera que en determinados casos cabría la adopción de contramedidas que implicarían el uso de la fuerza pero exige, sin embargo que se den determinadas condiciones: ha de existir una situación de violación muy grave, masiva y reiterada de los Derechos humanos fundamentales; el Consejo de Seguridad ha de haber conminado repetidamente al fin de dicha situación sin resultados; han de haberse demostrado inútiles todos los intentos de solución diplomática del conflicto; el empleo de la fuerza ha de realizarlo un conjunto de Estados, no sólo uno; la mayoría de los miembros de las NU no se ha de oponer al uso de la fuerza para poner fin a dicha situación<sup>34</sup>. El uso de la fuerza armada por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en adelante OTAN, a raíz del conflicto de Kosovo no se puede considerar como un precedente para afirmar una nueva excepción al principio de prohibición del uso de la fuerza, aunque las circunstancias excepcionales y únicas en que se produjo pudieron legitimar dicha actuación.

En 2005 los jefes de Estado y de gobierno en el Documento Final de la Cumbre Mundial se refirieron a la responsabilidad de proteger cuando las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y los medios empleados para proteger dichas

---

<sup>32</sup>De acuerdo a la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea general, de 24 de octubre.

<sup>33</sup> Derecho o deber que corresponde en todo caso a la Comunidad internacional de los Estados en su conjunto, que por ahora tiene su expresión institucional en las acciones emprendidas por el Consejo de Seguridad. CASSANOVAS I LA ROSA, O.: ``De l'ajuda humanitària al dret d'ingerència humanitària, 1993''. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, Llicó inaugural del curs acadèmic 1993-1994.

<sup>34</sup> CASSESE, A.: ``Ex iniuria ius oritur: Are we moving towards International Legitimation of Forcible Humanitarian Countermeasures in the World Community?``, *European Journal of International Law*, Vol.10, 1999, n.1, pp.29-30.

poblaciones resultan inadecuados, la Comunidad internacional, por medio de las NU, ``puede adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta, incluido el Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes cuando proceda para proteger a dichas poblaciones``.

La Corte Internacional de Justicia, en su Rec. de 1949, pp.35, declara que ``sólo puede considerar el pretendido derecho de intervención como la manifestación de una política de fuerza, política que en el pasado ha dado lugar a los abusos más graves y que no podría, cualesquiera que sean las deficiencias actuales de la organización internacional, encontrar lugar alguno en el Derecho internacional.

En algunos casos muy concretos, cuando la intervención se produce para salvar vidas humanas en situación de peligro extremo, parece ya no jurídicamente, sino moralmente estar justificada una acción de fuerza limitada a conseguir su liberación.

La Declaración de principios del Derecho internacional aneja a la Resolución 2625 (XXV) en la regulación del principio de prohibición del uso de la fuerza precisa que los Estados tienen el deber de abstenerse de actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza.

Cuando los Estados utilizan la fuerza en o sobre territorio de otro Estado, no cometen un hecho internacionalmente ilícito si tal empleo de la fuerza supuso la respuesta a una solicitud del Estado sobre cuyo territorio se ejerció, o fue aceptado por éste, siendo lo primero el procedimiento básico a través del cual se presta el consentimiento en tales casos<sup>35</sup>.

La doctrina mayoritaria considera que no hay una norma consuetudinaria que legitime las represalias armadas en el actual orden jurídico internacional<sup>36</sup>.

La circunstancia de exclusión de la ilicitud consistente en el estado de necesidad puede alegarse para justificar el uso de ciertas acciones de fuerza limitadas en su objetivo, en el tiempo y en los medios empleados, para eludir un peligro grave e inminente sobre un interés esencial del Estado<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> DÍAZ BARRADO, C.: ``El consentimiento, causa de exclusión de la ilicitud del uso de la fuerza, en Derecho Internacional``, 2 vols., Zaragoza, 1989, pp. 396-397.

<sup>36</sup> Así lo entiende la doctrina mayoritaria y PUEYO LOSA, J.: ``Represalias, uso de la fuerza y crímenes internacionales en el actual orden jurídico internacional``, *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz*, 1988, pp. 45-147.

<sup>37</sup> GUTIERREZ ESPADA, C.: ``El estado de necesidad y el uso de la fuerza en derecho internacional``, Madrid, 1987.

## **CAPITULO II: EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.**

### **1. El derecho internacional humanitario en los conflictos armados.**

Los ideales humanitarios inspiran todo el Derecho internacional de los conflictos armados dado que sus normas limitan y reglamentan la violencia en los combates.

El desarrollo de las normas humanitarias en los conflictos armados en los tiempos modernos se debe en gran parte a la labor realizada por el suizo Henry Dunant., en cuya obra ``Un Souvenir de Solferino`` alumbró la idea de la Cruz Roja: instituir sociedades encargadas de formar un personal voluntario que colabora con los servicios sanitarios militares sobre la base de principios adoptados en Tratados internacionales multilaterales que obligaran a todos los beligerantes<sup>38</sup>.

Por su parte, el concepto de conflicto armado internacional, comprende tanto el caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por una de ellas.

El conjunto de las normas internacionales relativas a la protección de las víctimas de dicho conflicto se denomina Derecho humanitario.

El derecho de los conflictos armados se basa en objetivos militares y bienes civiles por un lado, y combatientes y población civil por otro, que forman el llamado principio de discriminación, que se complementa con el principio de proporcionalidad, en virtud del cual están prohibidas las acciones militares cuyos daños claramente excedan la ventaja militar específica que pueda obtenerse.

Igualmente se establece que los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo y expresamente se prohíbe emplear armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos<sup>39</sup>.

Los principios reseñados, a pesar de su generalidad, tienen una importancia fundamental, ya que el carácter incompleto, débilmente efectivo y rápidamente cambiante de las normas sobre los conflictos armados, los ha convertido a menudo en las únicas reglas aplicables.

Se parte de que hay que distinguir entre objetivos permitidos o legales (lawful objectives) y objetivos prohibidos o ilegales (unlawful objectives).

---

<sup>38</sup> El primero de dichos Convenios se celebró en Ginebra en 1864. Al que siguen las Conferencias de la Paz, celebradas en La Haya en 1899 y 1907.

<sup>39</sup> CASTREN, E.: ``The Present Law of a War and Neutrality``, *Helsinki, 1954, pp. 187*. En dicha obra, dispone que estos principios, a pesar de su generalidad, tienen una importancia fundamental, porque el carácter incompleto, débilmente efectivo y rápidamente cambiante, de las normas relativas a los conflictos armados, los ha convertido a menudo en las únicas reglas aplicables.

Por su parte, la protección de la población civil no se limita a las personas, sino que extiende a los bienes civiles, no pueden ser objeto de ataque, otorgándose una protección específica a determinados bienes de carácter civil esenciales para la vida de la población, más concretamente:

- Para la supervivencia de la población civil, tales como artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen.
- Obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber, las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica.
- Bienes culturales.

En cuanto a los objetivos militares, ``pueden considerarse como tales aquellos que por su propia naturaleza, su finalidad o su utilización militar, contribuyen efectivamente a la acción militar o presentan un interés militar generalmente reconocido, de modo que su destrucción total o parcial proporciona en las circunstancias en que se produzca una ventaja militar sustancial, concreta e inmediata a quienes hayan procedido a destruirlos´´<sup>40</sup>.

## **2. Medios de combate.**

### **2.1. Armas convencionales**

En todo conflicto armado, el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado y prohíbe el empleo de las armas que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Se prohíbe el empleo de métodos o medios de combate que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural<sup>41</sup>.

La prohibición de determinadas armas surge de la exigencia de equilibrar las necesidades militares con las consideraciones humanitarias.

En la actualidad, las armas empleadas plantean serias dudas respecto a la licitud de su empleo a la luz de los principios generales, máxime cuando se considera que frecuentemente se emplean de un modo combinado y afectan indiscriminadamente tanto a los combatientes como a la población civil. A colación de lo cual se celebra en 1979 y 1980 una Conferencia específica en Ginebra, de lo que resultó la aprobación de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, seguida de tres Protocolos: sobre fragmentos no localizables; sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos; y

---

<sup>40</sup> Fuente: ``Instituciones de Derecho internacional público´´, *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

<sup>41</sup> Artículo 35 Protocolo I de 1977.

sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias<sup>42</sup>. Enmendados en 2001 con el fin de extender su campo de aplicación a los conflictos internos<sup>43</sup>

En 2003 se aprobó un Protocolo V sobre los restos de guerra explosivos y minas distintas de las antipersonal, que establece la obligación de las partes en un conflicto armado de retirar todas las municiones que no han explotado (en especial las cluster bombs<sup>44</sup>).

En 2008 se firma en Oslo la Convención sobre las Bombas de Racimo, donde se prohíbe el empleo de dichas armas, y se establece la obligación de los Gobiernos de destruir las bombas de esta clase que existan en sus arsenales. A las víctimas de este tipo de bombas la Convención les reconoce el derecho a recibir asistencia médica, rehabilitación y apoyo psicológico.

## 2.2. Armas de destrucción masiva.

Este tipo de armas comprende las armas nucleares, bacteriológicas y químicas<sup>45</sup>, y las técnicas de modificación del medio ambiente.

En recientes conflictos armados (Afganistán, Irán-Irak) se han formulado graves acusaciones de empleo de armas químicas por las partes contendientes. La Asamblea General de las Naciones Unidas, establece un mecanismo de investigación, encauzado por el Secretario General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 37/98 D.

Tiene lugar al efecto, una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción<sup>46</sup>. Este Tratado es fundamentalmente de desarme, obligándose también los Estados parte a no emplear tales armas ni a iniciar preparativos militares para su uso, lo que constituye una clara regla de *ius in bello* incardinada en un acuerdo de desarme, siguiendo una tradición clásica en el sector de las armas químicas.

Concretamente, en la actualidad, los arsenales nucleares existentes son suficientes para destruir el planeta varias veces. La Asamblea General de las NU ha condenado reiteradamente el empleo de armas nucleares<sup>47</sup>. Ahora bien, pese a ello, no existe ningún Tratado internacional de carácter general que prohíba el empleo de las armas nucleares,

<sup>42</sup> *Doc. A/CONF. 95/15, 27 de octubre de 1980; I.L.M., Vol.19, 1980: 1523.*

<sup>43</sup> *B.O.E de 16 de marzo de 2004, n.65*, disponible en <http://www.boe.es>

<sup>44</sup> Bombas de racimo

<sup>45</sup> También conocidas como A.B.C., su nombre en inglés (atomic, bacteriological, chemical)

<sup>46</sup> *B.O.E. de 13 de diciembre de 1996; Aranzadi, R.C.L., 1996 3035.*

<sup>47</sup> A título de ejemplo, la Resolución 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961.

lo que lleva a que el empleo de armas nucleares no esté prohibido por el Derecho internacional consuetudinario. Algunos autores condenan su uso por entender que existe una desproporción entre el ataque y la respuesta, salvo en el caso de que aquél también fuera nuclear<sup>48</sup>.

La CIJ, por su parte, señala que el Derecho internacional consuetudinario y de Tratados no contiene ninguna arma, especialmente las relativas al ejercicio del derecho de legítima defensa, y añade que la práctica de los Estados demuestra que la ilegitimidad del uso de ciertas armas en sí no se deriva de una ausencia de autorización sino que por el contrario, está formulada en términos de prohibición<sup>49</sup>. De lo que la Corte deduce que la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas de Derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente a los principios y normas de Derecho humanitario.

Como avance en la materia, tienen lugar tres declaraciones entre EE.UU., la U.R.S.S. y el Reino Unido, ante el Consejo de Seguridad en 1968, donde se comprometieron a no utilizar sus armas nucleares contra los Estados parte en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares que carecieran de dichas armas, garantizando una respuesta nuclear si un Estado contratante era objeto de agresión con dicho tipo de armas<sup>50</sup>.

### 2.3. Otros medios de combate.

Entre los métodos de combate cabe citar también la perfidia<sup>51</sup>; la prohibición del uso indebido del signo distintivo de la Cruz Roja, del emblema distintivo de las NU, y el abuso deliberado de otros emblemas, signos y señales protectoras internacionalmente reconocidos, además el uso de las banderas y otros signos de nacionalidad de los Estados que no sean parte en el conflicto, así como de las Partes adversas durante los ataques, para cubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares<sup>52</sup>.

Así mismo, queda prohibida la negociación de cuartel, los ataques al enemigo fuera de combate, y los ataques a ocupantes de aeronaves en peligro.

Ahora bien, respecto a la guerra aérea, en la actualidad está admitido por todos la legalidad del arma aérea y su empleo como objetivos militares. El Protocolo I prohíbe

---

<sup>48</sup> Entre otros, MARÍN LÓPEZ, A.: El desarme nuclear, *Granada 1974*.

<sup>49</sup> Rec. 1996: párrafo 52, de la CIJ.

<sup>50</sup> Fuente: ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

<sup>51</sup> Artículo 37 Protocolo I de 1977: Queda prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos. Las estratagemas, sin embargo, no están prohibidas.

<sup>52</sup> Artículo 39 Protocolo I de 1977.



los ataques indiscriminados y los actos de amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar la población civil<sup>53</sup>. El Protocolo II condena también claramente esta inhumana modalidad de los ataques aéreos.

Se condena expresamente el bombardeo de zona o bombardeo de espacios en los que haya objetivos militares situados en lugares habitados por la población civil o rodeados de bienes de carácter civil<sup>54</sup>.

### **3. La protección de las víctimas y la aplicación de las normas del Derecho internacional humanitario.**

Existe un sector de disposiciones que tiene por objeto específico la protección de las víctimas de los conflictos armados. En concreto, los Protocolos de Ginebra de 1977 suponen una puesta al día de los de 1949, adaptándose a las exigencias de la Comunidad internacional.

El artículo 44.3 Protocolo I dispone que ``con objeto de promover la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente durante todo enfrentamiento militar; y durante todo el tiempo en que sea visible para el enemigo mientras está tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar.

La protección fundamental a que tienen derecho los combatientes que caen en poder del enemigo es el estatuto de prisionero de guerra<sup>55</sup>. Ahora bien, la protección del estatuto de combatiente, o de prisionero de guerra no alcanza a los espías, ni a los mercenarios.

El Convenio, con gran minuciosidad y detalle, reglamenta las condiciones del cautiverio de los prisioneros de guerra. A título de ejemplo, en el conflicto armado con Irak a causa de la invasión de Kuwait varios aviadores de la coalición internacional, capturados por Irak fueron obligados a aparecer en la televisión iraquí en 1991. El

---

<sup>53</sup> Artículo 51 Protocolo I de 1977.

<sup>54</sup> Según el Protocolo I de 1977.

<sup>55</sup> Está admitido universalmente que la captura de prisioneros de guerra no es un acto de venganza o de castigo, sino un medida de precaución que trata de impedirles que continúen participando en la guerra. CASTREN E.: ``The present Law of War and Neutrality'', *Helsinki, 1954*.

aspecto que presentaban, junto con las amenazas iraquíes de utilizarlos como “escudos humanos”, constituye una clara violación de las Convenciones de Ginebra.

En cuanto a los heridos, enfermos y náufragos, lo dispuesto en esta materia se aplica tanto a los militares como a los civiles desde el Protocolo I de 1977. Del mismo se deduce que las personas que se encuentren en esa situación “se abstengan de toda clase de hostilidad”. Todos estos, así mismo, serán respetados y protegidos<sup>56</sup>.

El mismo Protocolo confirma también el signo distintivo de la Cruz roja, carente de significado religioso creado desde un primer momento para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Además de reglamentar la protección de las aeronaves sanitarias, establece una señal luminosa azul con destellos de una determinada frecuencia como identificación de las mismas. A lo que se añade el cristal rojo reconocido como signo distintivo adicional por el Protocolo adicional a los Convenios de 1949 de 2005.

En lo que respecta a la protección de la población civil, el principio básico es que la ocupación de un territorio extranjero durante un conflicto armado no implica una anexión de dicho territorio al del Estado de la potencia ocupante.

El Cuarto Convenio de Ginebra d 1949 es el primero que contempla dicha protección en tiempos de guerra<sup>57</sup>. Contempla con detalle zonas de seguridad, la transmisión de noticias familiares; limita los derechos del ocupante, el trato a los internados, etc. En definitiva, amplía de manera considerable la protección de la población civil<sup>58</sup>, aunque a veces es imposible evitar los llamados daños colaterales.

Existe un Estatuto de protección mínima, con carácter general, recogido en el artículo 75, y unos estatutos protectores particularizados en favor de determinadas categorías de personas, los conocidos como “grupos vulnerables” (refugiados, apátridas, mujeres, niños y periodistas)<sup>59</sup>.

Los recientes conflictos armados dan lugar a la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, hecha en Ginebra en 1993, donde los Estados adoptan una Declaración con las debidas garantías.

Por su parte, la aplicación de las normas internacionales relativas a los conflictos armados, se hace efectiva a través de mecanismos de aplicación garantes mínimamente de la misma, ahora bien, el punto de partida es lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977<sup>60</sup>.

---

<sup>56</sup> Artículos 10 y 12 Protocolo I de 1977.

<sup>57</sup> Ver Resolución de 2005: pár.95, párrafo.234, de la CIJ.

<sup>58</sup> Artículo 51 Protocolo I de 1977.

<sup>59</sup> Respecto a los últimos, destaca la Resolución 2673 de 1970 de la Asamblea General de las NU.

Todo ello se logra a través de las normas internas de aplicación, de la difusión de las normas de Derecho internacional humanitario, la Acción de la Cruz Roja, mecanismos internacionales de control...cuya violación lleva aparejadas consecuencias jurídicas que afectan tanto a los Estados como a los individuos: responsabilidad internacional individual y responsabilidad internacional estatal calificada como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, crímenes contra la paz<sup>61</sup>.

Queda claro pues, que la responsabilidad de los individuos coexiste con la responsabilidad del Estado en el plano de las relaciones interestatales por la violación de las normas internacionales que rigen los conflictos armados a través de sus órganos.

En el mismo sentido, el Protocolo I recoge el principio general del deber de reparar. Por otro lado la represión de infracciones<sup>62</sup> corresponde a los Tribunales internos de cada Estado de acuerdo con el principio de jurisdicción universal. No obstante, ello no impide la actuación, que de acuerdo con sus normas de funcionamiento, puedan ejercer los Tribunales penales internacionales ad hoc, como la Corte Penal Internacional establecida en virtud del Estatuto adoptado en Roma en 1998<sup>63</sup>.

Sobre las mismas líneas, en lo que se refiere a represalias<sup>64</sup>, actualmente en tiempo de paz las mismas se prohíben<sup>65</sup>. En época de conflicto armado, en cambio no es tan fácil fijar un determinada regla, por lo que se adoptó una fórmula intermedia que, por un lado prohibía las represalias contras los grupos vulnerables, los bienes y personas civiles protegidos vía ley, dejándose abierta la posibilidad a aquellos que quieran entender que si se admiten en los casos no prohibidos expresamente.

Luego el concepto de responsabilidad de proteger tiene evidentemente sus raíces en el concepto de intervención humanitaria, dándole sin embargo un alcance más formal que preciso. En efecto, la responsabilidad de proteger se ha reafirmado como una

---

<sup>60</sup> El cual dispone: ``Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar sus respectivas disposiciones en todas circunstancias``.

<sup>61</sup> Resolución 95(I), de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las NU.

<sup>62</sup> Son infracciones aquellas conductas de las personas que generan responsabilidad internacional individual, según el mencionado Protocolo.

<sup>63</sup> En efecto estos tribunales penales internacionales vienen a completar los mecanismos de sanción y represión de las infracciones graves del Derecho internacional humanitario. Fuente: ``Instituciones de Derecho internacional público``, *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición*.

<sup>64</sup> En tanto que medida de autotutela de las partes en un conflicto armado que realizan actos que constituyen una infracción de sus obligaciones, en respuesta a las violaciones cometidas por la parte contraria.

<sup>65</sup> En la declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las NU, mediante la Resolución 2625.

obligación para la Comunidad internacional para hacer frente a las múltiples violaciones graves de Derechos humanos<sup>66</sup>.

La intervención en Libia constituye un ejemplo en el que se ha invocado esa responsabilidad de proteger, aunque mal aplicada. Puesto que si los intervinientes toman partido, aunque sea de una forma discreta o medio secreta, por una de las partes, el principio de responsabilidad de proteger pierde su esencia por mucho que se le disfrace de retórica aludiendo a la protección de la población civil (rearme a los rebeldes, bombardeos en apoyo de las fuerzas rebeldes, voces, casi de todos los intervinientes, diciendo que Gadafi debe abandonar el poder como condición sine qua non para cualquier acuerdo...) cuando el propio Secretario general había señalado que la Resolución 1973 no tenía por objetivo expreso el cambio de régimen.

La situación que se ha vivido en Libia y después en Siria nos demuestra la dificultad que tiene la Comunidad internacional a la hora de responder a esta clase de situaciones.

#### **4. La protección en los conflictos armados sin carácter internacional.**

Es importante tratar también, llegados a este punto, la protección en los conflictos armados sin carácter internacional, en un principio, dado que qué duda cabe que el transcurso de los mismos tenga una total afectación a nivel internacional.

El Protocolo II de 1977 ofrece una definición restrictiva de conflicto armado sin carácter internacional, como aquellos ``que se desarrollan en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo''. El ámbito de dicho Protocolo se refiere a la guerra civil, excluyendo los motines y actos análogos, lo que incluye los actos de terrorismo.

Lo más complicado a tratar en esta materia surge cuando grupos armados que combaten en el territorio de un Estado cuentan con el apoyo de un gobierno extranjero, sobre todo a la hora de calificarlo como un conflicto armado, pero internacional.

Eso sí, no hay que olvidar que la protección recogida para las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional es menos detallada y completa que para los internacionales<sup>67</sup>. De ahí, que en la mayoría de ocasiones estos conflictos, por la falta de garantías y de medios, trasciendan a la esfera internacional, como ha sido el caso de los dos países que a continuación se van a tratar con más detalle.

---

<sup>66</sup> MARRERO ROCHA, I.: ``La responsabilidad de proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria''. *Monográfico*, n<sup>o</sup>22, de 2013.

<sup>67</sup> Fuente: ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M.*, decimoséptima edición.

**PARTE II. LAS SITUACIONES DE SIRIA  
Y LIBIA. UN ANÁLISIS COMPARADO  
DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO III: SIRIA Y LIBIA. ESCENARIO COMÚN; RESPUESTAS DISTINTAS.**

#### **1. El papel de las Naciones Unidas**

El tratamiento que la Comunidad internacional va a dar a Siria y Libia, ante las graves violaciones de los Derechos fundamentales acaecidas en las mismas, se constituye como objeto de gran debate, ya no solo a nivel jurídico y político, sino también a nivel moral, sobre la mejor forma de proteger a la población de las atrocidades de los gobiernos.

Es la situación político-internacional y geoestratégica de ambas protagonistas la que va a determinar la naturaleza de las medidas a adoptar así como su alcance, además de los sujetos que las deciden y aplican (en estos casos las Organizaciones Internacionales, en adelante OO.II).

Aquí es donde toma una gran importancia el Principio de Responsabilidad de Proteger a nivel internacional<sup>68</sup>.

Eso sí, lo que diferencia a Siria y Libia del resto de los Estados que también participan en el escenario de la Primavera Árabe, es la reacción de sus gobiernos ante las protestas de la población. Lo que lleva a los ciudadanos a la muerte, o a huir a otros países vecinos.

A título de ejemplo, entre los sucesos más destacados, varios niños han sido rescatados tras un nuevo ataque del régimen de Bachar Asad contra un barrio rebelde a las afueras de Damasco<sup>69</sup>; o se produce una masacre en un mercado en la provincia siria de Aleppo, rondando el número de muertos los 25 y al menos 3 de ellos son niños<sup>70</sup>. Es la crónica durísima de un conflicto que dura ya más de 3 años.

Incluso la necesidad de una responsabilidad internacional se hace vibrar en países ajenos al conflicto, pero a la vez vecinos, ante la desesperada de los ciudadanos, víctimas del conflicto. El 4 de abril de este año se registra una avalancha de 4000 inmigrantes libios que llegan a la costa siciliana, lo que confirma la alarma lanzada por el Ministro del Interior italiano, quien señaló que hay entre 300.000 y 600.000 inmigrantes dispuestos a partir desde Libia, haciendo una llamada a la responsabilidad de la Unión Europea: *“Se trata de una estimación confirmada también por la comisaria europea Cecilia Malmstrom”*. La realidad es que Europa no puede decir que ha resuelto el problema habiendo dado 50 millones de euros a Frontex<sup>71</sup>.

---

<sup>68</sup> LÓPEZ-JACOISTE DIAZ, E.: *“La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación”*, AA.VV., 2006, pp. 285-315.

<sup>69</sup> ABC, Internacional, 10:39:53, 24 de abril de 2014

<sup>70</sup> ABC, Internacional, 19:51:43, 24 de abril de 2014

<sup>71</sup> ABC, internacional, 4 de abril de 2014

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados calculó, en octubre de 2012, que puede haber más de 340.000 refugiados sirios que han llegado a Jordania, Turquía, Líbano e Irak<sup>72</sup>. Según el Observatorio Sirio de Derechos Humanos, 2.5 millones de sirios están atrapados en el conflicto y, a fecha de 5 de noviembre de 2012, eran 29.000 los muertos a causa del conflicto.

Como antes se ha apuntado, las respuestas del Derecho Internacional para la situación de Siria y Libia son distintas.

Diferencias:

### 1.1. LIBIA:

Rechazada por la Comunidad internacional, ya desde los años 80, por su aparente participación en el terrorismo internacional<sup>73</sup>, siendo incluso condenada a sanciones político-diplomáticas y financieras<sup>74</sup>; no sólo destaca por su papel en el terrorismo a escala internacional, sino que también es conocida por servir de intermediaria en el suministro de armamento a países en conflicto, o sancionados por el Consejo de Seguridad, así como por sus intenciones nucleares<sup>75</sup>.

Gadafi en un primer momento se comprometió a colaborar y actuar en la debida forma, teniendo en cuenta que es el tercer proveedor de energía de la Unión Europea. El Secretario General de la ONU mandó como primera alternativa a un enviado especial a Libia, para buscar soluciones de forma pacífica, pero ello no impidió las sanciones económico-financieras, además del embargo de armas<sup>76</sup>, estableciéndose inclusive una zona de exclusión aérea, establecida mediante los ataques militares que realizó el mando operativo misión, para luego la OTAN llevar a cabo una ofensiva aérea contra objetivos militares de Gadafi.

Especial relevancia tiene también a la hora de actuar para los demás, la cercanía de Libia con países europeos, afectando a los intereses y seguridad de la Unión. Además de su cercanía a las bases militares de la OTAN en Sicilia, que fue esencial para garantizar la antes mencionada ``zona de exclusión aérea``

---

<sup>72</sup> Nota de prensa de ACNUR, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 12 de octubre de 2012, disponible en <http://www.acnur.es>

<sup>73</sup> En 1986 por actuar como patrocinador terrorista sufrió las represalias de EE.UU y Reino Unido

<sup>74</sup> Vease a título de ejemplo la Resolución 1506 (2003) de 12 de septiembre, del Consejo de Seguridad de la ONU.

<sup>75</sup> KHAN, F. H.: ``Nuclear Motivations: Lessons from Pakistán``, *The Nonproliferation Review*, vol. 13, nº 3, 2006.

<sup>76</sup> Resolución del Consejo de Seguridad 1970 (2011) , de 26 de febrero.

De forma más particular, el 5 de mayo de 2013, en Libia, el Parlamento interino aprobó por amplísima mayoría, y bajo la coacción de milicias armadas, la Ley de Aislamiento Político.

El marco para Libia parece mostrarse complicado puesto que por un lado el Consejo Nacional de Transición, en adelante CNT, tiene que garantizar el orden y la seguridad interior a través de instituciones legítimas, lo que conlleva el desarme, la desmilitarización, la desmovilización y la reinserción de los combatientes que han luchado; además la nueva Libia tendrá que cultivar el pluralismo y la transparencia frente a la opacidad que caracterizó al *gaddafismo*<sup>77</sup>. Eso sí, esta cuenta con la riqueza nacional para construir un nuevo régimen (país con más petróleo de África). También se verá afectada por la evolución de las transiciones en Egipto y Túnez<sup>78</sup>. El apoyo internacional ha sido decisivo para el avance de los rebeldes, y para poder llegar a esta situación de cambio.

En la actualidad, el jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, en adelante UNSMIL, alerta de la grave crisis política que vive ese país y de la inestabilidad y actos de violencia que ello está provocando en este periodo de transición<sup>79</sup>; hay una gran preocupación de la ONU por la persistente violencia en Libia<sup>80</sup>. A lo que se suma, que los desplazados en Sudán del Sur siguen sin poder regresar a sus hogares.

Ahora bien, la situación de Siria a nivel político, internacional y geoestratégico no es para nada similar a la de Libia, por lo que parece complicado aplicar las mismas medidas.

## 1.2. SIRIA:

Aunque genera menos rechazo a nivel internacional que Libia, durante 2005-2008 se encontró en aislamiento internacional, siendo objeto de numerosas inspecciones de la Agencia Internacional de Energía Atómica (en adelante AIEA), si bien nunca se le ha considerado de manera formal como proliferador de armas de destrucción masiva, si se

---

<sup>77</sup> Líneas maestras del gadafismo: intervención pública en la economía dejando paso a la iniciativa privada en todos los sectores salvo los más estratégicos (electricidad y petróleo), solidaridad antiimperialista entre los Estados árabes, dentro del concepto musulmán de la Uma, ó nación única árabe, rechazo a la injerencia extranjera en África y Oriente Próximo, taylorismo en la producción industrial, y fuerte presencia de los militares en la vida pública (Revolución Cultural, ``Una posición sobre Libia'', 8 de abril de 2011)

<sup>78</sup> El Cultural, 3 de julio de 2014. Disponible en: [http://www.elcultural.es/noticias/LETRAS/2525/Tribus\\_armas\\_petroleo\\_en\\_el\\_corazon\\_del\\_laberinto\\_libio](http://www.elcultural.es/noticias/LETRAS/2525/Tribus_armas_petroleo_en_el_corazon_del_laberinto_libio)

<sup>79</sup> ``Libia: el jefe de UNSMIL ve riesgos de más violencia por la crisis política'', de 10 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

<sup>80</sup> ``La ONU muy preocupada por la persistente violencia en Libia'', de 25 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>



han corroborado indicios de estas prácticas, según el informe del director general de dicha Agencia<sup>81</sup>.

Pero sobre todo la diferencia más manifiesta con respecto a Libia reside en que en esta última, el resultado de la aplicación de presiones políticas–diplomáticas para reducir la actitud de Gadafi era ya sabido, incluso antes de que diera sus frutos, puesto que el régimen libio estaba acostumbrado a las malas relaciones y a las tensiones latentes con el resto de países; en cambio en Siria, el resultado de aplicar dichas medidas aún estaba por ver. Se llevo a cabo primero, de forma diplomática, y no se imponen sanciones por parte del Consejo de Seguridad de la ONU. A lo que se sumó medidas de carácter político para así frenar las sucesivas violaciones a los Derechos fundamentales.

Lo propuesto provocó una reforma constitucional, que termina con la hegemonía del partido Baaz y convierte a la Sharia en la principal fuente de Derecho.

La medida más destacada para una solución pacífica, fue enviar a Kofi Annan, en calidad de enviado especial a Siria, quien propuso un Plan de Paz<sup>82</sup>, que contiene:

- la cesación de todas las formas de violencia armada por las partes en conflicto
- la llegada de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas por el enfrentamiento armado,
- la liberación de los detenidos de manera arbitraria, la liberación de todas las personas detenidas por manifestarse pacíficamente y de los periodistas extranjeros,
- la apertura de un proceso político para que la población siria decidiera su futuro.

Su incumplimiento, y por ende, la insuficiente mediación política de la ONU y de la Liga Árabe hizo que el Consejo de Seguridad autorizara una Misión de Supervisión de las NU sobre Siria, que terminaría en agosto de 2012, al igual que el mandato de Annan, el cual dio paso a Lakhdar Brahimi.

El Consejo el 2 de septiembre de 2011 adopta una decisión por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria<sup>83</sup>, además de la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011 del Consejo relativa a la adopción de medidas

---

<sup>81</sup> Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Árabe Siria, Junta de Gobernadores de la AIEA, 24 de mayo de 2011, GOV/2011/30.

<sup>82</sup> Entra en vigor el 10 de abril, avalada por la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 21 de marzo de 2012.

<sup>83</sup> 2011/523/UE, DOL 228, de 3 de septiembre de 2011, pp.9.

restrictivas contra Siria<sup>84</sup>, el Reglamento (UE) N° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y el Reglamento (UE) N° 36/2012 del Consejo de 18 de enero de 2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 442/2012.

Por otro lado, Siria se distingue también por su situación geográfica: se encuentra en el centro neurálgico, rodeado de zonas de tensión y conflicto, y en mitad de una pugna por el liderazgo regional e, incluso, musulmán entre las dos principales confesiones musulmanas suní y chií. Además de la tensión en Líbano en la que Siria siempre ha estado presente, y su cercanía a países con gran presencia militar extranjera como Irak. A lo que se une que su situación geográfica dificulta una intervención militar, que supondría entrar por Turquía, quien siempre ha sido reacio.

Todo ello lleva a que se barajen otras opciones, como el grupo llamado Amigos de Siria<sup>85</sup>, a pesar de lo cual siguen existiendo divisiones que llevan a pensar que realmente no existe una alternativa política consistente contra el régimen de Al Asad a la que apoyar.

Eso sí, los intentos de militarización de la resistencia siria han tenido menos éxito, ya que el movimiento no cuenta con una dirección política y militar fuerte y, además, una parte importante de la población sigue apoyando al régimen.

La injerencia militar a través de la donación de armamento a la oposición<sup>86</sup> tampoco parece una opción para derrocar al régimen de Al Asad, puesto que el ejército sirio es mucho más fuerte que el llamado "ejército libre de Siria", formado por desertores y extranjeros, de manera que si en el caso de Libia un fortalecimiento militar mediante la donación de armamento podía ser determinante en la resolución del conflicto, en Siria solo conduciría a una larga y dura guerra civil.

Así pues estas diferencias latentes en una y otra han determinado que la reacción de la Comunidad internacional respecto de cada una de ellas no tenga parecido. Ahora bien, se ha tomado la responsabilidad de proteger como fundamento común para dar respuesta a ambas situaciones, según un informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, en adelante ICISS<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> DOL 319 de 1 de diciembre de 2011, pp. 56

<sup>85</sup> Se constituye para el reconocimiento del Consejo Nacional Sirio por más de 83 países, incluidos los Estados miembros de la Unión Europea, cuyo principal objetivo consistía en coordinar las sanciones contra el régimen sirio por parte de la Liga Árabe, EEUU y la Unión Europea, y facilitar la comunicación entre la oposición al régimen y la Comunidad internacional.

<sup>86</sup> Arabia Saudí o Qatar, donantes de armas a los rebeldes, haciéndolas llegar a través del aeropuerto de Djerba en Túnez; así como el Consejo Nacional de Transición de Libia, con 100 millones de dólares.

<sup>87</sup> Ver Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, 200, disponible en: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/3.html>.

El mismo sostiene que la protección de los ciudadanos de las violaciones de los Derechos humanos y del Derecho humanitario corresponde primero al Estado interesado, y si éste no actúa como tal la Comunidad internacional tendría que actuar de manera subsidiaria asumiendo tres niveles de responsabilidades: las de prevenir, reaccionar y reconstruir. Así mismo, admite la intervención armada en casos extremos.

Tanto para Libia como para Siria han sido distintos los instrumentos utilizados por la Comunidad internacional, así como el alcance de las OOII implicadas<sup>88</sup>, a pesar de que, como bien se ha señalado antes, el fundamento sí que es el mismo, proteger a la población.

Según la profesora Araceli Mangas Martín:

*“Clamar por una intervención al margen de la ONU o descalificar a la ONU por el diferente trato en el caso libio y en el sirio es poco razonable. No son tan iguales y a los desiguales hay que tratarlos de forma desigual. El sistema de votación en el seno del Consejo de Seguridad permite en el contexto del caso sirio sopesar todas las circunstancias y evitar que la ONU se ponga al servicio de los intereses del algún estado y se desate una devastadora e incontrolable guerra que desestabilice aún más la región”<sup>89</sup>.*

Hay que tener en cuenta sobretodo el contexto, que es lo que hace el Consejo de Seguridad. Así lo indica el propio Secretario General de la ONU en 2011: *“El contexto es importante”<sup>90</sup>*. La responsabilidad de proteger es un principio universal. Su aplicación, sin embargo, debe respetar las diferencias institucionales y culturales de una región a otra. Cada región llevará a la práctica el principio a su propio ritmo y a su propia manera. Es precisa una implicación regional, así como mundial, pero no hay que llamarse a engaño: cada región debe avanzar, paso a paso, para garantizar a la población una mayor protección y una reducción del riesgo de atrocidades masivas cada año que pasa<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> A título de ejemplo, ni la condena política ni las sanciones económico-financieras contra Siria han sido decididas en el marco del Consejo de Seguridad de la ONU y, por tanto, no son obligatorias para toda la Comunidad internacional. Sin embargo, en Libia, el Consejo de Seguridad determinó la necesidad de proteger a población estableciendo una zona de exclusión aérea mediante los medios que fuesen necesarios; mientras que en Siria todavía se está apostando por una solución político-diplomática al conflicto mediante la mediación internacional, a pesar de que el número de muertes casi triplica a las que se produjeron y siguen produciéndose en Libia. Información resultante de la reacción del presente proyecto.

<sup>89</sup> *Diario El Mundo*, 23 de febrero de 2012.

<sup>90</sup> Ver ARTEAGA, F., *“Alternativas de última hora: negociación o intervención” Real Instituto Elcano ARI 83/2012 - 11/12/2012*; *“Atacar o no atacar en Siria: los relatos oficiales no cuajan”*, 54/2013 - 12/9/2013

<sup>91</sup> Informe del Secretario General de la ONU, A765/877-S/2011/393, párrafo 8. Ver también CS/RES/2009, aprobada el 16 de septiembre de 2011.

A pesar de las medidas adoptadas, Navi Pillay, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, informó ya en 2012 que la situación de ausencia de garantías fundamentales en Libia era preocupante, el gobierno no garantizaba la seguridad de la población ya que no ejercía un control efectivo sobre las brigadas revolucionadas, lo que provoca la Resolución 2040 (2012) del Consejo de Seguridad de 12 de marzo.

La misma pone de manifiesto que la Comunidad internacional es conocedora de la situación en Libia, después de la muerte de Gadafi, pero no aclara si debería seguir asumiendo la responsabilidad de ayudar a eliminar las tensiones étnicas y tribales, las violaciones masivas de los Derechos humanos y, en consecuencia, asegurarse que las nuevas autoridades libias son capaces de gobernar garantizando la seguridad de sus ciudadanos.

Si no hay una seguridad acerca de la competencia garantista de las nuevas autoridades libias ello lleva a pensar que el conflicto se ha suscitado simplemente para derrocar al régimen sin tener en cuenta el comportamiento de este con respecto a la población. Además de que desata nuevos abusos por parte de los grupos no controlados. Ello también se pone de manifiesto en Siria<sup>92</sup>.

A todo ello se le suma, la preocupación por parte de la Comunidad internacional respecto de la desviación del armamento (especialmente los misiles portátiles superficie-aire) y la posibilidad de que éstos caigan en manos de grupos terroristas internacionales, como Al-Qaeda. Además de los materiales químicos todavía existentes y su control, lo que genera grandes riesgos. En este contexto, recientemente el Ministro de Exteriores galo, Laurent Fabius, acusa al régimen sirio de haber empleado desde octubre el letal gas de cloro<sup>93</sup>. Ahora bien, se ha informado que Siria ha cedido ya una tercera parte del arsenal químico que debe ser destruido y ha solicitado una revisión de su plan para completar las entregas<sup>94</sup>.

Un texto de la resolución del Senado de EE.UU autoriza el uso de la fuerza militar contra el gobierno de Siria en respuesta al uso de armas químicas. Se trata de hacer algo que pueda servir para rebatir las acusaciones de pasividad pero que no genere rechazo, algo que parezca contundente pero que no comprometa a una escalada militar y permita al intervencionismo humanitario moverse dentro del distanciamiento deseado (*light footprint*). Ahora bien, hay que tener en cuenta que la licitud del uso de la fuerza depende de la observancia de los criterios de necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en legítima defensa.

---

<sup>92</sup> Información disponible en: <http://www.hrw.org/es/news/2012/03/20/siria-grupos-armados-de-la-oposici-n-cometen-abusos>

<sup>93</sup> ABC internacional, 14 de mayo de 2014.

<sup>94</sup> Según informe de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ en adelante), de 4 de marzo de 2014

El sistema establecido en la Carta de NU combina por tanto un mecanismo global de mantenimiento de la paz, que constituye la responsabilidad primordial del Consejo de seguridad (artículo 24), con un mecanismo de defensa alternativa que descansa en los Estados considerados individualmente.

El régimen sirio por su parte, para intentar combatir la fuerza de los rebeldes, adopta medidas, puesto que desde julio de 2012, algunos barrios de la que fuera capital económica de Siria permanecen controlados por los rebeldes, mientras que otros están en manos de las fuerzas de El-Asad. Una de ellas ha consistido en preparar una gran ofensiva sobre Alepo, para intentar hacerse con el control, para así cortar el abastecimiento de los rebeldes desde Turquía<sup>95</sup>.

Por otro lado, la situación de las mujeres también es un asunto que merece atención, que no parece sonar demasiado en comparación con todos los factores mencionados anteriormente pero que como el Comité Internacional de la Cruz Roja ya anunció hace un año "la violación contra mujeres y niñas" es la mayor preocupación en la "Guerra civil en Siria".

Lo expuesto deja entre ver que ni siquiera la responsabilidad de proteger asumida a nivel internacional resultante de la igualdad soberana de los Estados, el uso de la fuerza y la no injerencia y la protección de los civiles, ofrece una respuesta definitiva sobre cuál debe ser la actuación de los Estados ante las atrocidades que puedan cometer otros.

Cuestión que no puede ser dada de lado, ya que su trascendencia es mundial. A día de hoy, la alerta de las consecuencias de estos conflictos nos afecta de forma directa:

Como ejemplo, en el mes de Julio de este año, destaca la estimación del primer Ministro británico, David Cameron, de que los militantes que vuelven de Siria e Irak son una amenaza mayor que los de Pakistán y Afganistán y cifró en 400 el número de combatientes británicos en las filas de la organización antes conocida como Estado Islámico en Irak y Levante (EIIL) y ahora Estado Islámico (EI). Por ello, el Reino Unido reforzó la seguridad en los aeropuertos en respuesta a una advertencia de Estados Unidos y en medio de temores por el regreso de yihadistas europeos de Irak y Siria y el desarrollo de explosivos más difícilmente detectables<sup>96</sup>.

Como se hace palpable, los riesgos derivados de estos conflictos árabes va` in crescendo`.

Además, resulta conveniente no olvidar que es Siria la que hace virar el mapa, estando Irán y las revoluciones árabes, en el epicentro de la estrategia global.

---

<sup>95</sup> Información disponible en: <http://sevilla.abc.es/internacional/20140707/rc-regimen-sirio-prepara-gran-201407070003.html>

<sup>96</sup> El Universal, jueves 3 de julio de 2014, 06:00 am.

## 2. La actuación de la Unión Europea.

Respecto a Libia, en 2011 el Consejo de la Unión Europea adopta una serie de medidas restrictivas contra los responsables de los ataques a civiles que ya en esos días se estaban produciendo en Libia. Entre las medidas adoptadas, están la de prohibir el suministro de armas a Libia, congelar los activos de Gadafi y su familia, así como la suspensión de sus visados<sup>97</sup>. Además de movilizar otros 10 millones de euros para intensificar la evacuación de extranjeros de Libia y repatriarlos a sus países de origen. La cantidad total de la ayuda que se acordó entre los Estados miembros y la Comisión Europea es de 96 millones de euros.

Estando la Comisión Europea en primera línea de la acción humanitaria a través de la Agencia de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO). Equipos de especialistas fueron movilizados y enviados a Libia, Túnez y Egipto desde el principio de la crisis. Hasta este momento, unos 5.800 europeos han sido evacuados de Libia y unas 20.000 personas, nacionales de terceros países, han sido repatriadas en diversas operaciones coordinadas por el Mecanismo Europeo de Protección Civil. Otras de las medidas adoptadas son:

- Por un lado, unas 38 personas del círculo de Gadafi tienen prohibido viajar a la UE y sus activos han sido congelados. Al menos 10 Estados miembros participan en las operaciones lideradas por la OTAN que hacen cumplir una zona de exclusión aérea sobre Libia, un embargo de armas, y realizan ataques aéreos contra la infraestructura militar del excéntrico líder.
- Por otro, la misión también se podría usar para garantizar el transporte de suministros directamente al interior de Libia, en particular a la ciudad de Misrata, asediada por las fuerzas de Gadafi desde hace semanas y cuya situación humanitaria preocupa especialmente.
- También se han tomado medidas contra 46 compañías del sector energético. Libia producía antes de que estallara el conflicto 1,6 millones de barriles de petróleo al día y cerca del 85% del total se exportaba a Europa. Los Estados de la UE han buscado otras fuentes de abastecimiento<sup>98</sup>.

Así la UE pone en marcha sus mecanismos para ofrecer apoyo y protección a la población libia y aplicar plenamente la Resolución 1973 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En una declaración conjunta, la Vicepresidenta y Alta representante de la UE, y el presidente del Consejo Europeo, han expresado su aprobación ante la decisión de la ONU.

---

<sup>97</sup> Información disponible en: [http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/asuntos-institucionales/reaccion-ue-libia\\_es.htm](http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/asuntos-institucionales/reaccion-ue-libia_es.htm)

<sup>98</sup> Información suministrada por el Consejo de la Unión Europea.

La Unión Europea considera que la resolución de la ONU ofrece una base jurídica sólida para que la Comunidad internacional intervenga, proporcionando protección a los ciudadanos de Libia. Así mismo, destaca el papel que la Liga Árabe y los países socios de la región deben desempeñar en la resolución del conflicto. Por eso, se hace necesario asegurar la coordinación con las Naciones Unidas, la Liga Árabe, la Unión Africana y el resto de socios internacionales.

En cuanto a Siria, por un lado el Tribunal General confirma la inclusión de la hermana del Presidente sirio Bashar Al Assad, en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas contra Siria<sup>99</sup>. Además anula la inclusión del Syria International Islamic Bank en la lista de entidades afectadas por las medidas restrictivas contra Siria. Eso sí, se confirma la inclusión de un banco libanés en la lista de entidades objeto de las medidas restrictivas contra Siria.

Todo ello tras llegar a un acuerdo, en el cual el Consejo acoge con satisfacción la formación de la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Siria, a la que considera representante legítima de las aspiraciones del pueblo sirio. Espera que esta siga trabajando para lograr un carácter plenamente integrador y que suscriba los principios de los Derechos humanos y la democracia y que interaccione con todos los grupos de la oposición y con todas las esferas de la sociedad civil siria, y está dispuesta a apoyarla en estas tareas y en sus relaciones con la Comunidad internacional. Además de animarla a entrar en contacto con el Representante Especial de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y a presentar su programa de transición política con vista a crear una alternativa creíble al régimen actual.

Este acuerdo representa un paso importante hacia la unidad necesaria de la oposición siria. Al mismo tiempo, el Consejo reitera su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial, Lakhdar Brahimi para encontrar una solución política a la crisis.

Ahora bien, la UE sigue horrorizada por el deterioro de la situación imperante en Siria, sigue preocupada por los efectos expansivos de la crisis siria a los países vecinos en lo que se refiere a la seguridad y estabilidad, constituyendo ello una de las principales consecuencias de este conflicto.

Así mismo, sigue comprometida con la soberanía, independencia e integridad territorial de Siria, además de continuar instando a todos los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que asuman sus responsabilidades.

Sin perder de vista la deteriorada situación humanitaria y la llegada del invierno, la Unión Europea se compromete a aumentar más su ayuda humanitaria para aliviar el sufrimiento de toda la población afectada en todo el territorio sirio y de los refugiados en los países vecinos. Así mismo, pide a todos los donantes que hagan lo mismo, reiterando la necesidad de que todas las partes acaten el Derecho internacional

---

<sup>99</sup> CJE/14/33 , de 12 de marzo de 2014, disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_CJE-14-33\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_CJE-14-33_es.htm)

humanitario y su petición de que se respete rigurosamente la protección específica facilitada por el personal médico y sus instalaciones con arreglo al Derecho Internacional humanitario.

## **CAPITULO IV: PRINCIPALES CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO SIRIO Y LIBIO.**

### **1. En materia de refugiados.**

Ya hay más de 2 millones de refugiados, en los que más de 1 millón son niños, de los cuales, muchos de ellos, junto con sus familias se han visto obligadas a huir de sus casas para evitar los bombardeos sólo con la ropa que llevaban puesta.

"Otros refugiados que llegan a la frontera nos cuentan que han abandonado por el camino sus maletas para poder ayudar a sus hijos a cruzar las zonas inundadas. Muchos de ellos llegan descalzos, con sus ropas empapadas y cubiertas de barro y nieve" cuenta Adrian Edwards, portavoz de ACNUR para esta emergencia.

ACNUR trabaja contra reloj para enviarles ayuda y ya ha entregado 1000 mantas, 500 colchones y ropa de emergencia contra el frío. Sin embargo cada día 3.000 personas, en su mayoría mujeres y niños, cruzan la frontera hacia los países vecinos para escapar de la guerra en Siria. Esta ayuda está lejos de ser suficiente.

"Su vida ahora depende de que lleguemos a tiempo. Necesitan con urgencia mantas, ropa térmica, estufas y tiendas que les protejan del frío", dicen los miembros de ACNUR.

Según Antonio Pampliega, periodista, a punto de cumplirse tres años desde el comienzo de la guerra en Siria la situación de los civiles comienza a ser crítica.

### **2. Efectos sobre las relaciones con países vecinos.**

Con el precedente título se pretende hacer referencia a la forma en la que la estabilidad del país se esparce hacia los países vecinos.

El principal afectado ha sido su vecino turco. Tras haber tratado inicialmente de negociar un acuerdo de paz, el gobierno neoislamista de Turquía considera que está prácticamente en guerra con el régimen de Bachar al Asad.

Primero fueron las oleadas de refugiados que comenzaron a abandonar Siria en 2011. En la actualidad, se estima que alrededor de 94.000 personas han cruzado la frontera y



las Naciones Unidas han pronosticado que, para finales de año, es probable que Turquía deba hacerse cargo de cerca de 280.000 refugiados. Italia también ha recibido ayuda europea para poder hacer frente a los innumerables libios que llegan a sus costas.

Los sirios que huyen del conflicto se han convertido en la población refugiada de mayor crecimiento a nivel mundial. Aunque todavía están de forma significativa por debajo de los más de cinco millones de refugiados palestinos que viven en Jordania, Líbano, Siria y Palestina como consecuencia del conflicto árabe-israelí de 1948, los refugiados sirios se convertirán pronto en la mayor población refugiada del mundo, según informes de ACNUR de 2013.

La inestabilidad creciente y la incertidumbre política también afecta a los países prooccidentales como Líbano y Jordania, al tiempo que las llamas sirias aparentemente reviven el conflicto entre chiitas y sunitas en Iraq.

El colapso de Siria ha dado a Irán la oportunidad de extender su influencia hacia el centro del mundo árabe y ha abierto un nuevo frente de guerra con las monarquías sunitas del golfo Pérsico, encabezadas por Arabia Saudita. No hay duda de que el gobierno saudí está desencantado porque el gobierno de Obama se negó a involucrarse directamente en Siria, lo que ha provocado una ruptura entre ambos aliados.

### 3. Principales víctimas de los conflictos.

En su Informe de 2013 sobre Terrorismo en Siria, el Instituto Internacional para la paz, la justicia y los derechos del hombre (IIPJDH) tiene un planteamiento muy distinto del de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, resaltando los crímenes de la oposición<sup>100</sup>.

El informe contiene solamente los datos recientes de estos dos últimos años, y se detiene sobre todo en el 15 de septiembre de 2013.

Con respecto a la situación de las mujeres en septiembre de este año, 13 niñas tunecinas han regresado a Túnez embarazadas. Fueron enviadas a Siria en el marco de la ``yihad sexual`` y forzadas a mantener relaciones sexuales con entre 30 y 100 yihadistas. El Sheik Othman Battikh denunció la ``yihad sexual``, ante la cual ``permanecemos en silencio, sin hacer nada`` y la calificó de una forma de prostitución y de educación inmoral. Poco después fue destituido de su cargo.

Según la agencia Akher Khabar citando al abogado tunecino Badis Koubadji, Presidente de la Asociación de socorro a los tunecinos en el extranjero, *“hay 800 familias tunecinas (la mayoría mujeres) que viven en Edleb. Entre ellas, hay, hoy en día, 1000 chicas que practicaban la Jihad nikah. Tan pronto como llegan a los campamentos de los combatientes islamistas, son recibidas con gran pompa y una*

---

<sup>100</sup> El Instituto Internacional para la paz, la justicia y los derechos del hombre (IIPJDH) – es una pequeña ONG con sede en Ginebra.

*"zeffa" (ceremonia) se lleva a cabo en su honor. Estas mujeres jóvenes comienzan inmediatamente los servicios "thouars" (revolucionarios) y están listas para consumir, 6 hombres toman a menudo a una sola mujer cada día.*

El Comité Internacional de la Cruz Roja ya anunció hace un año que ``la violación contra mujeres y niñas`` es la mayor preocupación en la Guerra civil en Siria.

Las asociaciones supuestamente defensoras de los Derechos humanos han encubierto estos crímenes bien reales, mientras inventan otros para pavimentar el camino a la guerra.

Lo mismo sucede con el informe de la comisión de Derechos humanos de la ONU sobre Siria. En Siria y en Libia la mujer tenía un elevado nivel de igualdad antes de que occidente iniciase la desestabilización y destrucción de ambos países.

#### **4. Consecuencias en materia de energética.**

En el verano de 2013 se han sucedido la crisis de Egipto, el recrudecimiento de la violencia y los sabotajes en Irak, y el hundimiento de la producción libia por las huelgas, los sabotajes y la actuación de las milicias.

Suman unos 3 millones de barriles menos en el mercado por el embargo a Irán, la caída de la producción en Libia, la situación Iraquí y la caída de la producción siria desde el inicio de las revueltas contra Al Assad.

La crisis siria pone de nuevo de manifiesto la centralidad de la región de Oriente Medio y Norte de África en la geopolítica mundial de la energía. La zona alberga más de la mitad de las reservas probadas mundiales de crudo y algo menos de las de gas natural, más de la tercera parte de la producción mundial de petróleo, y la tercera parte de la producción de gas natural.

La Comunidad internacional afronta un escenario de alta incertidumbre geopolítica que se traduce en una gran volatilidad de los precios desde 2011. No hay lugar para la independencia energética ni por tanto económica en un mercado global, y menos cuando éste está liderado desde la región geopolíticamente más compleja del mundo, que además cuenta con Arabia Saudí como único productor de último recurso capaz de estabilizarlo.

#### **5. Consecuencias de carácter patrimonial.**

La UNESCO, lamenta que el deterioro de la situación en Siria esté causando la pérdida de cientos de miles de vidas humanas y la destrucción de sitios que son

patrimonio de la Humanidad.

La directora general de este Fondo de la ONU, Irina Bokova explicó que tres sitios históricos de ese país están siendo utilizados con fines militares: la ciudad de Palmira, en la provincia de Homs y que alberga importantes ruinas monumentales; la Fortaleza de los Caballeros, un castillo construido en el siglo XII y uno de los mejores ejemplos de la arquitectura de la época de las Cruzadas; y la ciudadela de Alepo.

Así mismo, recalca que la destrucción de estos sitios provoca un daño irreparable a la identidad e historia del pueblo sirio, instando por ello a las partes del conflicto a respetar la Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en situaciones de conflicto armado.

Al margen de las consecuencias, los intentos por buscar una solución diplomática y negociada de forma pacífica del enviado especial de la ONU, son palpables.

Todos quieren contribuir, de una forma u otra, a preparar Ginebra II y a poner fin a la crisis de Siria.

Lakhdar Brahimi reitera que la ONU está trabajando arduamente para crear las condiciones necesarias para la celebración de la Conferencia, recordando que la intención es implementar el comunicado de Ginebra adoptado en junio de 2012 que plantea el establecimiento de un órgano de transición gubernamental con poderes ejecutivos plenos. Dice:

“La diferencia entre Ginebra 1 y Ginebra 2 es que en Ginebra 2, Siria estará representada por dos delegaciones: una representando al gobierno y otra a la oposición. Las conversaciones programadas para el segundo día, entre las dos delegaciones sirias con la presencia de la ONU solamente, son el corazón de la Conferencia”, explicó.

Brahimi reitera además que el gobierno sirio ha aceptado participar sin condiciones en la Conferencia, al igual que los representantes de la sociedad civil, los partidos políticos y los intelectuales. Agregó que la oposición armada y no armada ha sido invitada a formar una delegación convincente que la represente en Ginebra 2.

Se manifiesta también el interés de los países de la región de acabar con la crisis en Siria.

Hechos que dejan la puerta abierta a lo que será la solución del conflicto en estos países.

## CONCLUSIONES

La forma en la que se desarrolló el conflicto libio, y en la que lo viene haciendo el Sirio, este último en todo su apogeo aún, refuerza la necesidad de que la Comunidad internacional, como anteriormente se ha hecho constar en el presente trabajo, tome medidas contundentes para poner fin a las graves violaciones de derechos humanos cometidas en ambos países desde 2011, ha manifestado recientemente Ann Harrison, directora adjunta interina del Programa de Amnistía Internacional para Oriente Medio y Norte de África, en el informe de la misión de la Liga Árabe.

Tras Irak y Afganistán, le tocaba el turno a Libia y Siria, aunque ahora las miradas se centran en esta última, país en el ojo del huracán.

Los argumentos que esgrimen los países que bloquean la adopción de medidas contra Siria en el Consejo de Seguridad de la ONU suenan cada vez más huecos. Algunos expertos descartan algún avance notable en las discusiones en el Consejo de Seguridad, ya que Rusia y China han bloqueado ya tres resoluciones de condena a la violencia en Siria, una de las cuales abriría además la puerta a sanciones contra ese gobierno. No obstante, la Unión Europea mantiene un enviado especial intentando implicarse más en una solución negociada en la que participen EE.UU y la ONU.

Es importante no olvidar que ambas naciones son productoras de petróleo. Por lo que las razones de la actual tensión podrían buscarse en la geoestrategia y en un cambio de ciclo político global que está inclinando la balanza del desarrollo económico desde Occidente hasta el continente asiático, incluyendo la irrupción de los países emergentes en otras partes del globo.

A mi juicio la pregunta clave que surge al abordar este proyecto es la siguiente: *¿En estos casos, la intervención humanitaria equivaldría a una guerra justa?*

Pues bien, tanto la intervención por motivos humanitarios como la protección de los nacionales en el extranjero eran y son acciones que desde un principio se llevaban a cabo para impedir que se cometieran graves violaciones de los derechos básicos de las personas, compartiendo ambas los mismos fundamentos humanitarios. La intervención humanitaria es, por tanto, una lucha por una causa justa y parece hacer revivir el concepto de guerra justa.

¿Qué respuestas ha ofrecido la Comunidad internacional? En relación con Libia, donde, en lugar de contentarse con proteger la población civil, la intervención se dirigió al poco tiempo, hacia el derrocamiento del Gobierno, suministrando armas, y asesores militares a la oposición. Parece que la responsabilidad de proteger en Libia se ha difuminado en el camino. Se podría calificar entonces como una guerra sucia, en la que ambas partes cometen abusos, torturas y crímenes. Hasta cuando Gaddafi fue asesinado, tanto la OTAN como la ONU permanecieron impasibles, luego ¿su actitud

en la sombra si es legal ante los ojos de la Comunidad internacional? Resulta ser una cuestión para la que dar respuesta aún constituye todo un entramado.

En el caso de Siria, lo que si queda claro, tras este análisis, es que la permanencia de Al Asad como jefe de Estado de Siria es una fuerte afrenta al Consejo de Seguridad de la ONU, a la Carta de la ONU, al Derecho internacional y sobre todo a la legislación internacional sobre crímenes de guerra, puesto que Al Asad está acusado de cometer crímenes de guerra y contra la humanidad, especialmente porque sus fuerzas usaron armas químicas en contra de la población civil. Sin embargo, una vez más no se actúa, se hace lo mínimo para guardar apariencias sin una conclusión efectiva, afectando de esa manera a la credibilidad de esas instituciones y normas.

En Siria la ausencia de habilidades políticas y de integridad diplomática, determina que el sistema de las relaciones internacionales vuelve a fracasar hasta estos momentos a la hora de servir a los intereses del pueblo sirio, que exige el fin de las hostilidades y un acuerdo político auténtico para poder recuperar y reconstruir sus vidas y su sociedad<sup>101</sup>.

Lamentablemente, la participación de actores regionales e internacionales en el conflicto lo único que ha conseguido es financiar y alimentar su escalada, puesto que la respuesta internacional ha sido dispar. Si a esto añadimos que muchas potencias occidentales se acuerdan de los Derechos humanos cuando están en juego sus intereses, el resultado no es muy alentador, que es precisamente lo que se reproduce actualmente en ambos países.

Lo que lleva a otro punto de esta extensión, del que puede deducirse que se entiende la protección de la población civil como coartada para derrocar un gobierno.

Debería de ponerse más atención a estos conflictos por parte de la Comunidad internacional, sobre todo sobre Siria a día de hoy, ya que aunque el costo humano de un conflicto que se ha vuelto muy conocido no parece afectar de forma insostenible a la mayoría del resto, las consideraciones básicas de la política práctica indican que los gobiernos, los políticos y los diplomáticos deberían poner más atención a Siria, puesto que las últimas noticias y alarmas que suenan en Europa y EE.UU llevan a pensar que Siria está en proceso de transformarse en la plataforma para que al Qaeda y otros grupos que piensan igual entren a Europa, constituyendo un imán para los jóvenes musulmanes.

Ante lo que el Consejo de Seguridad debería de dar ya una respuesta eficaz remitiendo la situación de Siria a la Corte Penal Internacional.

---

<sup>101</sup> Como pide el presidente del Consejo de Seguridad en 2011, es necesario un respiro a las zonas más críticas, aliviando la situación humanitaria.

En cualquier caso, Europa no puede desentenderse de la implosión de un país en sus propias puertas, con las repercusiones en inmigración (en la primera mitad de 2013, la población de Siria se había reducido en un 8% y alrededor de la tercera parte (36,9%) había abandonado su lugar habitual de residencia, mientras que 1,73 millones de refugiados huían del país, 1,37 millones emigraban y otros 4,8 millones se encontraban en situación de desplazamiento interno) y seguridad, además los gestos deben ir acompañados de medidas efectivas y no aparentes que contribuyan a frenar la anarquía en los protagonistas.

La solución más adecuada, atendiendo a la dificultad de las cuestiones, podría ser una Conferencia internacional entre la ONU, la Liga Árabe, los países vecinos, incluyendo Rusia y China, en la que se acuerde un alto al fuego, dando tregua a las víctimas, así como a la violencia, negociando políticamente. De manera que se fortalezca una cohesión en la oposición al régimen actual, que negocie con el mismo, descartando por tanto la intención de EE.UU de intervenir militarmente, así como una solución pacífica a cargo de Lakhdar Brahimi, sosteniéndola en el tiempo sin que la situación parezca ver la luz al conflicto.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **A) MONOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE REVISTAS.**

- AMIRAH FERNÁNDEZ, H.: ``El fin de Gadafi y la difícil pero no imposible reconstrucción de una Libia estable y próspera'', *Real Instituto Elcano, ARI n°91, 2011.*
- AA.VV., Monográfico, n°27, 2011, pp 109 a 152.
- ARTEAGA, F.: ``Alternativas de última hora: negociación o intervención'' *Real Instituto Elcano ARI 83/2012 - 11/12/2012*; ``Atacar o no atacar en Siria: los relatos oficiales no cuajan'', *Real Instituto Elcano ARI 54/2013 - 12/9/2013.*
- BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ: ``de la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias''. Cuadernos de estrategia, n° 160, 2013, pp. 18-76.
- BOWET, D.W: ``Self-Defence in International Law'', *Manchester, 1958, pp.149.* Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición.*
- CASSESE, A.: ``Ex iniuria ius oritur: Are we moving towards International Legitimation of Forcible Humanitarian Countermeasures in the World Community?'', *European Journal International Law, vol.10, 1999, n°1, pp.29-30.*
- CASTREN, E.: ``The Present Law of a War and Neutrality'', *Helsinki, 1954, pp. 187.* Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición.*
- CEBADA ROMERO, A.: ``Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos'', *Revista electrónica de estudios internacionales, n°4, 2002.*
- CONFORTI, ``Notes on the relationship between international law and national law'', *3 International Law Forum* '', 2001, pp. 18.
- DÍAZ BARRADO, C.: ``El consentimiento, causa de exclusión de la ilicitud del uso de la fuerza, en Derecho Internacional'', *2 vols., Zaragoza, 1989, pp.396-397.* Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición.*

- ESCUDERO ESPINOSA, F.: ``La intervención humanitaria y el derecho internacional'', 2001, pp.72 y ss. *El Cultural*, 3 de julio de 2014, disponible:[http://www.elcultural.es/noticias/LETRAS/2525/Tribus\\_armas\\_petroleo\\_en\\_el\\_corazon\\_del\\_laberinto\\_libio](http://www.elcultural.es/noticias/LETRAS/2525/Tribus_armas_petroleo_en_el_corazon_del_laberinto_libio)).
  
- AA.VV., XVII: ``El Derecho internacional frente al terrorismo: ¿nuevas perspectivas tras los atentados del 11 de septiembre?'', *Monográfico 2001*, pp.5-24.
  
- GARCÍA ENCINA, C. ``Obama, Siria y la delgada línea roja'', *Comentario RIELCano 35/2013 - 16/5/2013*.
  
- GUTIERREZ ESPADA, C.: ``El estado de necesidad y el uso de la fuerza en derecho internacional'', *Madrid, 1987*. Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición*.
  
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, E.: ``El Derecho internacional contemporáneo'', *Madrid, 1980, p. 113*. Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición*.
  
- KHAN, F. H.: ``Nuclear Motivations: Lessons from Pakistan'', *The Nonproliferation Review, vol. 13, n° 3, 2006*.
  
- LÓPEZ-JACOISTE DIAZ, E.: ``La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación'', AA.VV., 2006, pp. 285-315.
  
- MARRERO ROCHA.I.: ``La responsabilidad de proteger de la Comunidad internacional en los casos de Libia y Siria'', *Revista académica cuatrimestral n°22, 2013*.
  
- ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición*.
  
- PÉREZ GONZÁLEZ, M.: ``Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz: cincuenta años de esfuerzos'', *Cuadernos de Historia Contemporánea (Universidad Complutense de Madrid), n°17, 1995, pág. 66*.
  
- PUEYO LOSA, J.: ``Represalias, uso de la fuerza y crímenes internacionales en el actual orden jurídico internacional'', *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gazteiz, 1988, pp. 45-147*. Fuente indirecta disponible en ``Instituciones de Derecho internacional público'', *Manual DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., decimoséptima edición*.
  
- SÁNCHEZ ANDRÉS, A. ``Rusia y la guerra en Libia''*ARI, RIELCano 100/2011 - 30/05/2011*.
  
- VELÁZQUEZ ORTIZ, A.P.: ``Consideraciones sobre los ciberataques a la luz de los principios generales del empleo de las armas de conformidad con el Derecho Internacional humanitario''. *Seguridad y conflictos: una perspectiva*



*multidisciplinar / coordinado por REQUENA.M Y DÍEZ DE REVENGA, 2012, pp. 435-463.*

- XXIII Jornadas Ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, La Rioja septiembre de 2009, *Iustel, Madrid, 2010, pp. 483-492.*

## **B) OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.**

### **1. Publicaciones en prensa.**

- ABC, Internacional, 10:39:53, 24 de abril de 2014.

- ABC, Internacional, 19:51:43, 24 de abril de 2014.

- ABC, internacional, 4 de abril de 2014.

- ``Alta Comisionada de la ONU alerta de restricciones en Libia a la libertad de opinión, 18 de febrero de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- Diario El Mundo, 23 de febrero de 2012.

- ``Distribuir alimentos en Siria sigue siendo un reto'', de 10 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- ``La coordinadora de la ONU-OPAQ para Siria afirmó que marzo será clave para la eliminación de armas químicas'', de 5 de marzo de 2014, disponible en <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- El Universal, jueves 3 de julio de 2014, 06:00 am.

- ``La ONU muy preocupada por la persistente violencia en Libia'', de 25 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- ``Libia: el jefe de UNSMIL ve riesgos de más violencia por la crisis política'', de 10 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- Revolución Cultural, ``Una posición sobre Libia'', 8 de abril de 2011.

- ``Siria: UNICEF alerta de la grave situación de los niños en zonas asediadas'', de 11 de marzo de 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

- ``Siria: grupos de oposición y progubernamentales han cometido masacres, según comisión investigadora, 5 de marzo de 2014, disponible en:  
<http://www.un.org/spanish/News/region.asp?regioncode=ME>

## 2. Direcciones web

- Página oficial de las Naciones Unidas <http://www.un.org/es/>
- Web oficial de ACNUR, <http://acnur.es>
- Web oficial del Boletín Oficial del Estado <http://www.boe.es>
- Web oficial de la Unión Europea [http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm)

## 3. Otros

- Carta de las Naciones Unidas.
- Informe del Secretario General de la ONU, A765/877-S/2011/393, párrafo 8.
- Informe de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ en adelante), de 4 de marzo de 2014
- Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, 200, disponible en: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/3.html>.
- Resolución 95(I), de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las NU.
- Resolución del Consejo de Seguridad 1970 (2011), de 26 de febrero.
- Rec.de 2003, de la CIJ, párrafo 74.
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977.
- Sentencia de 1986 de la Corte Internacional de Justicia, en el asunto de Nicaragua.
- STONE. J: ``Agression and World Order, A Critique of United Nations Theories of Agression, London´´, 1958. Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, *Informe del Secretario General, 21 de marzo 2005, Doc. A/59/2005.*

